



# GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVII

Panamá, R. de Panamá viernes 09 de marzo de 2018

N° 28480-B

---

## CONTENIDO

---

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS

Resolución N° 1  
(De lunes 15 de enero de 2018)

POR LA CUAL SE ORDENA LA INTERCONEXIÓN DE LAS MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A" Y TIPO "C" A TRAVÉS DE UN SISTEMA DE INTERCONEXIÓN Y MONITOREO CENTRAL.

---

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Resolución N° 201-1254  
(De miércoles 07 de marzo de 2018)

POR LA CUAL SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS.

---

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución N° 001-2018  
(De jueves 08 de marzo de 2018)

POR LA CUAL SE CREA LA LISTA DE PAÍSES QUE DISCRIMINAN CONTRA LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

---

### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 08-2018-DNMySC  
(De jueves 22 de febrero de 2018)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NÚMERO 13-2017-DMYSC DE 3 DE FEBRERO DE 2017, QUE ACTUALIZA EL FLUJO DE LOS DOCUMENTOS DE AFECTACIÓN FISCAL, PRESENTADOS PARA REFRENDO EN EL EDIFICIO SEDE DE LA CONTRALORÍA GENERAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

---

Decreto N° 10-2018-DNMySC  
(De viernes 23 de febrero de 2018)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL "MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN GENERAL" DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS



Resolución N° 1 Panamá, 15 de Enero de 2018.

EL PLENO DE LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS,  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES; Y,

CONSIDERANDO:

Que le corresponde a la Junta de Control de Juegos el control, fiscalización, regulación y supervisión de los juegos de suerte y azar y de las actividades que originen apuestas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998.

Que el Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998 reestructuró la Junta de Control de Juegos, le asignó funciones y se dictaron otras disposiciones.

Que mediante Resolución N°92 de 12 de diciembre de 1997, el Pleno de la Junta de Control de Juegos emitió el Reglamento para la operación de Salas de Máquinas Tragamonedas Tipo "A" y Casinos Completos.

Que de conformidad con la Resolución N°92 de 12 de diciembre de 1997 y el Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998 las Máquinas Tragamonedas Tipo "A" podrán ser instaladas en Salas de Máquinas Tragamonedas Tipo "A" y en Casinos Completos.

Que en virtud del artículo 3 de la Resolución N°92 de 12 de diciembre de 1997, en concordancia con el artículo 7 del Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998, la definición de Máquinas Tragamonedas Tipo "A" reza de la siguiente manera:

*"Máquina Tragamonedas Tipo "A": es el dispositivo, aparato o máquina mecánica, electromecánica, eléctrica o electrónica que al ser accionada con monedas, fichas, fichas representativas, papel moneda o similares, o por cualquier otro medio, da inicio al proceso de juego, cuyo resultado está determinado por factores aleatorios, dando como resultado que la persona que está jugando pueda recibir dinero en efectivo, cupones de pago u otros bienes de valor, los cuales son efectuados automáticamente por la máquina, o de cualquier otra manera que determine el Administrador/Operador."*

Que de igual manera, el artículo 3 de la Resolución N°92 de 12 de diciembre de 1997, en concordancia con el artículo 7 del Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998, define los "Equipos Asociados" de la siguiente forma:

*"Equipo Asociado: es cualquier equipo o dispositivo, componente o máquina mecánica, electromecánica o electrónica, usada directamente o indirectamente, en conexión con cualquier juego incluyendo, sin limitación los dados, barajas, naipes o dispositivos de cualquier tipo que se conecten con Máquinas Tragamonedas Tipo "A", progresivos, equipo de afecte el ingreso bruto, los sistemas computarizados, los sistemas computarizados de vigilancia y supervisión de las Máquinas Tragamonedas Tipo "A" y dispositivos para pesar o contar dinero."*



Que el artículo 5 de la Resolución N°51 de 16 de mayo de 2012, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998, define Máquina Tipo C de la siguiente forma:

*“Máquina Tipo C: son aquellas máquinas que sólo registran los créditos a favor del usuario por medio de dispositivos visuales, electrónicos, electromecánicos o magnéticos que indican la cantidad de dinero premio ganado, en un boleto generado por la máquina o que registre la acumulación o reducción de créditos a través del empleo de elementos magnéticos (tarjetas) o electromagnéticos, que servirán en cualquiera de estos casos para reclamar su redención en la caja del establecimiento operador.*

*Estas máquinas podrán tener una apuesta máxima no superior a Tres Balboas (B/.3.00) por golpe o jugada total cuyo premio mayor no será superior a Doscientos Balboas (B/.200.00)”*

Que la Junta de Control de Juegos, teniendo como norte, la consecución de una mejor supervisión de las Máquinas Tragamonedas Tipo “A” y Tipo “C”, en el sentido de obtener datos fidedignos en tiempo real de los eventos relevantes y el ingreso bruto de las mismas, ha considerado viable la implementación de un sistema de monitoreo que permita que los referidos datos sean remitidos directamente a esta entidad rectora, a fin de que los mismos sean analizados.

Que es facultad del Pleno de la Junta de Control de Juegos dictar las resoluciones concernientes a la explotación de los juegos de suerte y azar y actividades que originen apuestas, de acuerdo con el artículo 12, numeral 13 del Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998.

Que al Pleno de la Junta de Control de Juegos le corresponde la facultad de autorizar la operación de dispositivos de juegos, equipo asociado y cualesquiera otros juegos de suerte y azar y actividades que originen apuestas, en virtud del artículo 13, numeral 19 del Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998.

En consecuencia,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar la interconexión de las Máquinas Tragamonedas Tipo “A” y Tipo “C” a través de un Sistema de Interconexión y Monitoreo Central, el cual se registrará por las siguientes disposiciones:

#### **CAPÍTULO I**

#### **SISTEMA DE INTERCONEXIÓN DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO “A” Y TIPO “C” GENERALIDADES**

**Artículo 1.** Cada Administrador/Operador que haya suscrito un Contrato con el Estado para la administración y operación de Salas de Máquinas Tragamonedas Tipo “A” o Casinos Completos y cada Operador de Máquinas Tipo C, a su costo, deberá adquirir, mantener y/o habilitar un Sistema de Interconexión y Monitoreo Central de Máquinas Tragamonedas (Tipo A y Tipo C), el cual deberá estar conectado al equipo informático de la Junta de Control de Juegos, de acuerdo con las características descritas en el Capítulo II del presente Resolución

**Artículo 2.** En caso de que el Administrador/Operador o el Operador de Máquinas Tipo C cuente con un Sistema de Interconexión de Máquinas Tragamonedas Tipo “A” o Tipo “C”, deberá obligatoriamente registrar dicho Sistema. En caso que el



Sistema de Interconexión no cumpla con las características establecidas en el Capítulo II del presente Reglamento, el Administrador/Operador o el Operador de Máquinas Tipo C de que se trate deberá reemplazarlo por un Sistema que se ajuste a la norma.

## **CAPÍTULO II CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE INTERCONEXIÓN DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS**

**Artículo 3.** Características del Sistema de Interconexión y Monitoreo Central de Máquinas Tragamonedas (Tipo "A" y Tipo "C").

El Sistema de Interconexión y Monitoreo Central deberá ajustarse a las siguientes características:

### **REQUISITOS DE COMUNICACIÓN**

1. El proveedor debe proporcionar una solución que habilite el Sistema de Interconexión y Monitoreo Central propuesto para recibir los datos de cada Máquina Tragamonedas (Tipo "A" o Tipo "C") conectada dentro de Panamá. por lo tanto, el SMC debe apoyar la capacidad de coleccionar los datos de ambas:
  - o Máquinas de Tragamonedas Tipo A instaladas dentro de Casinos Completos y Salas de Máquinas Tragamonedas Tipo "A"; y,
  - o Máquinas Tragamonedas Tipo C que operen tanto en la modalidad de Salas de Juegos como en sitios de diversión; de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N°51 de 16 de mayo de 2012.

Las Máquinas Tragamonedas Tipo A son conectadas típicamente a un sistema de contabilidad local, mientras que las Máquinas Tragamonedas Tipo C no lo son, por lo tanto, el sistema deberá proporcionar un enfoque flexible para la interfaz con estos ambientes diferentes.

Específicamente, el Sistema de Interconexión y Monitoreo Central debe apoyar una metodología que será utilizada para la interfaz con los sistemas de contabilidad del casino local y recibirá archivos planos, o se debe implementar una aplicación de interfaz que facilite recabar todos los elementos de datos requeridos de cada Máquina Tragamonedas conectada a cada sistema de contabilidad. Esta interfaz debe apoyar la colección de todos los datos alineados con los requisitos de información y datos dentro de esta solicitud de propuesta. Esta respuesta debe incluir una metodología para lograr la alineación, precisión, y consistencia en la presentación de informes con consideración de los conjuntos de datos diferentes que podrán ser apoyados por los sistemas contables locales.

Adicionalmente, el Sistema de Interconexión y Monitoreo Central debe tener la capacidad de interconectarse directamente con las Máquinas Tragamonedas (Tipo A o Tipo C) que no estén conectadas a un sistema contable local. El proveedor debe presentar una solución que cubra tanto las Máquinas Tragamonedas que implementen un protocolo de comunicación estandarizado y las Máquinas Tragamonedas que no lo hacen.

2. El proveedor debe describir cualquier límite o umbrales en el alcance de su solución propuesta en cuanto al número de Máquinas Tragamonedas Tipo "A" y Tipo "C" que puedan ser apoyadas.



3. El proveedor debe describir el impacto potencial de la solución propuesta en las operaciones existentes. Las funciones del Sistema de Interconexión y Monitoreo Central no deben ser molestas para los jugadores, empleados o la operación monitoreada o el servicio de las Máquinas Tragamonedas (Tipo A o Tipo C). El desempeño del Sistema de Interconexión y Monitoreo Central no debe degradarse a medida que avance el tiempo o cuando los volúmenes de participación fluctúan.
4. El proveedor debe describir la capacidad de procesar ajustes. Como mínimo, el Sistema de Interconexión y Monitoreo Central debe ser capaz de procesar ajustes a nivel de la Máquina Tragamonedas (Tipo A y Tipo C) y del juego que llevan a través de todos los informes y pantallas pertinentes de manera consistente. La función de ajuste debe ser limitada debida a los derechos de usuario o grupos privilegiados que podrán ser monitoreados directamente por la Junta de Control de Juegos.
5. El proveedor debe documentar completamente su topología de la red de comunicaciones y los procesos administrativos. El proveedor será responsable por la implementación, administración, apoyo, mantenimiento y monitoreo de su red de comunicaciones. Esto incluye el procesamiento de nuevas conexiones, movimientos, superiores y soluciones de problemas/reparaciones, instalaciones y reparaciones durante interrupciones. La red de comunicaciones y los servicios administrativos propuestos por el proveedor durante la vida del contrato suscrito con cada Administrador/Operador y con cada Operador de Máquinas Tipo C serán los siguientes:
  - o Administración de configuración, con un inventario de los recursos de la red y de sus parámetros operacionales.
  - o Administración de fallas, consistiendo de acciones sobre la detección, aislamiento y la corrección de falla en la red.
  - o Administración de rendimiento, utilización de monitoreo y la administración de los recursos para maximizar la capacidad.
  - o Las interfaces con los proveedores de comunicación, comerciantes, operadores y utilidades; y
  - o Si se utiliza comunicaciones celulares o satelitales, el proveedor será responsable por la colocación de los equipos necesarios incluyendo el cableado interior desde el punto de demarcación.
  - o El proveedor debe suministrar el equipo necesario a la Junta de Control de Juegos para la recepción de la información que será suministrada por el Sistema de Interconexión y Monitoreo Central.
6. El proveedor debe describir las herramientas disponibles para monitorear la capacidad de la red y diagnosticar los criterios de rendimiento. Como mínimo, las herramientas de monitorear la red deben ser capaces de interactuar y analizar protocolos, proporcionar datos de transacciones para su análisis, y crear visualmente y/o alarmas sonoras para proporcionar notificaciones de problemas. Esta capacidad debe poder determinar si el fallo se produjo en el local del equipo primario o en el local de la copia de respaldo, dentro de la red de comunicación de área amplia o en el nivel de unidad de control del comerciante. El equipo de monitoreo debe tener un despliegue del estado de conexión, que se ha perdido la conectividad con el Sistema de Interconexión



- y Monitoreo Central, en tiempo real, fácilmente disponible para la Junta de Control de Juegos
7. El proveedor debe incluir una explicación del personal de apoyo que facilite la operación consistente. Esto incluye referencia a los técnicos de mantenimiento de comunicaciones capacitados en el uso de equipos de pruebas y monitoreo y su disponibilidad local para proporcionar apoyo directo en las distintas ubicaciones dentro de Panamá.
  8. Cada proveedor está invitado a identificar opciones avanzadas de telecomunicaciones que puedan mejorar aún más las confiabilidad y/o el rendimiento de la red, más allá del diseño básico. Esta opción podría ser relativa a comerciantes para las conexiones de última milla, las comunicaciones troncal y/o comunicaciones de red. Cada proveedor que proponga un rango de tecnologías que puedan avanzar la infraestructura de red mientras que continúe ofreciendo un servicio seguro con costo económico. La propuesta por escrito del proveedor de cualquier tecnología avanzada debe indicar los factores claves, tal como la seguridad, la disponibilidad del servicio, confiabilidad, capacidad de mantenimiento, la apertura y la estandarización y el rendimiento.
  9. El proveedor debe describir las herramientas de seguridad implementadas para la pérdida de comunicación o interrupción entre el Sistema de Interconexión y Monitoreo Central y cualquier Máquina Tragamonedas (Tipo "A" o Tipo "C") o sistema de contabilidad de Casino Completo o Sala de Máquinas Tragamonedas Tipo "A" o Sala de Juegos (Tipo C). Como mínimo, los componentes deben reanudarse automáticamente procesando tan pronto se reestablezca la comunicación sin ninguna pérdida de datos. Esto incluye la pérdida de energía de cualquier modo del sistema, El Sistema de Interconexión y Monitoreo Central debe poseer la capacidad para que las Máquinas Tragamonedas (Tipo A o Tipo C) continúen su operación y ser capaz efectuar la retención de datos continuos durante estas interrupciones. Cualquier límite a la retención de datos debe ser explicada dentro de la respuesta del proveedor.
  10. El proveedor proporcionará la descripción técnica de todos los tipos de campos, incluyendo limitaciones para cada campo de datos que esté almacenado para cada Máquina Tragamonedas (Tipo "A" o Tipo "C"). Como mínimo, el Sistema de Interconexión y Monitoreo Central debe mantener archivos precisos, mantener un total de no menos de catorce (14) dígitos de longitud para cada elemento de datos requeridos. Para los campos que contienen caracteres, un mínimo de veinte (20) espacios de caracteres son requeridos.
  11. El proveedor debe proporcionar seguridad de que el Sistema de Interconexión y Monitoreo Central tiene la capacidad de contabilidad de forma única, de cada dispositivo de juego independiente. El Sistema de Interconexión y Monitoreo Central debe permitir la asociación de un número de identificación exclusivo para ser utilizado en el archivo de dispositivos de juego en el referido sistema y no permitir entradas duplicadas del número de identificación en el archivo de dispositivos de Juegos.



12. El proveedor debe describir todos los campos de datos que son apoyados para cada dispositivo de juego dentro de la solución propuesta. El Sistema de Interconexión y Monitoreo Central será capaz de monitorear y recabar información almacenada en cada Máquina Tragamonedas (Tipo A o Tipo C) y será capaz de generar reportes que incluyan la siguiente información para cada Máquina Tragamonedas (Tipo "A" o Tipo "C") y para cada juego que sea aplicable.

- A. El número de centavos apostados.
- B. El número de créditos otorgados.
- C. El número de créditos pagados como premio mayor (Jackpot)
- D. El número de créditos aceptados por medio de un boleto impreso
- E. El número de centavos aceptados por medio de billete, moneda u otro instrumento de valor.
- F. El número de centavos electrónicamente transferidos a una Máquina Tragamonedas (Tipo "A" o Tipo "C").
- G. El número de créditos pagados por medio de un boleto impreso
- H. El número de créditos pagados por medio de un pago manual o crédito cancelado.
- I. El número de centavos electrónicamente transferidos desde una Máquina Tragamonedas (Tipo "A" o Tipo "C").
- J. El número de juegos jugados
- K. El número de juegos ganados
- L. El número de veces que se accedió al área lógica
- M. El número de veces que se accedió a la puerta del dinero en efectivo.
- N. El valor de todos los créditos promocionales (Cobrables y no cobrables) recibidos en la Máquina Tragamonedas (Tipo "A" o Tipo "C").

13. El proveedor debe describir los mecanismos de validación de datos apoyados dentro de la solución propuesta. El Sistema de Interconexión y Monitoreo Central debe realizar comprobaciones de validación para asegurar que todos los datos colectados son válidos y debe proporcionar un aviso para cada Máquina Tragamonedas (Tipo "A" o Tipo "C") cuando los contadores y eventos encuestados estén fuera de los parámetros configurables esperados. El Sistema de Interconexión y Monitoreo Central debe proporcionar opciones configurables de usuarios y el monitoreo de los umbrales que proporcionan un aviso a la Junta de Control de Juegos en caso que cualquier contador esté fuera de los valores umbrales establecidos y debe proporcionar un reporte de sistema con los parámetros de tiempo y fecha seleccionado por usuario.

#### **REQUISITOS DE INFORMES**

1. El proveedor debe proporcionar un listado de los informes apoyados y describir la metodología de generación de informes nuevos e informes programados. La frecuencia de dichos informes programados serán diarios, semanales, mensuales y anuales. Adicionalmente, el Sistema de Interconexión y Monitoreo Central será capaz de generar informes a petición, utilizando criterios de fechas flexibles. Como mínimo, los siguientes informes programados serán apoyados:
  - o Reporte de Ganancia neta/ingreso para cada Máquina Tragamonedas (Tipo "A" y Tipo "C");

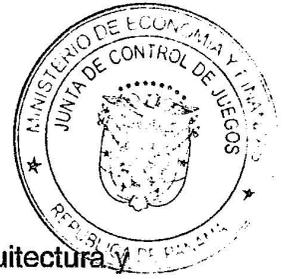


- Reporte de comparación de caídas por cada medio desviado a la caja de caída (por ejemplo, monedas, billetes) con las variaciones del valor monetario y el porcentaje por cada medio y el acumulado por cada tipo;
  - Reporte de comparación entre lo que fue contabilizado como premios mayores (Jackpot) y el valor actual con las variaciones del valor monetario y el porcentaje por cada premio mayor y el acumulado;
  - Reporte de comparación entre la retención teórica y la retención actual con sus variaciones;
  - Reporte de eventos significativos para cada Máquina Tragamonedas (Tipo "A" y Tipo "C").
2. El proveedor debe describir la habilidad del Sistema de Interconexión y Monitoreo Central para generar informes basados en criterios filtrados. El criterio filtrado será basado en uno o más atributos que puedan ser seleccionados individualmente o concurrentemente. Como mínimo, estos atributos deben incluir: fecha, local, tipo de local, Máquina Tragamonedas (Tipo "A" y Tipo "C"), organización, soporte lógico y fabricante del dispositivo de juego y tendrá la capacidad de agregar o remover atributos de filtros cuando sea necesario.
  3. El proveedor debe describir varios formatos de informes que estén disponibles para la Junta de Control de Juegos incluyendo, por ejemplo, un formato que se comprenda como un "día de negocio", definido como las 06:00 horas hasta las 05:59:59 de la mañana, el próximo día calendario.
  4. El proveedor debe describir las metodologías que la Junta de Control de Juegos tendrá para extraer datos del sistema. Como mínimo, todos los datos deben ser extraíbles tales como Excel, Access, formato texto, etc. Los datos deben ser exportables con o sin encabezamientos en formato CSV y deben ser imprimibles en formato PDF con la fecha y hora empotrada dentro del informe.
  5. El proveedor debe describir el interfaz de usuario que estará disponible para la Junta de Control de Juegos con imágenes de pantallas y una explicación de sus facciones clave. Este interfaz debe proporcionar todas las funciones de informes y monitoreo especificadas dentro de esta petición de propuesta y cualquier información mostrada por medio de este interfaz debe ser basada en datos en tiempo real.
  6. El proveedor debe describir las facciones de búsquedas apoyadas por el interfaz. Como mínimo, el usuario tendrá la habilidad de buscar datos financieros y significativos en una localización y nivel de dispositivo de juegos.
  7. El proveedor debe describir las herramientas de seguridad incorporadas dentro de solución propuesta que ofrezcan la consistencia e integridad de datos en tiempo. Como mínimo, la solución debe tener un mecanismo de sincronización de tiempo que se refleje entre sistemas primarios y de respaldo.



## **SERVIDOR PRINCIPAL DEL SISTEMA**

1. El proveedor debe proporcionar documentación comprensiva sobre el ambiente del servidor para su solución propuesta. Esto debe proporcionar cobertura del Servidor Primario del Sistema, el cual almacena los componentes de producción instalados que componen el Sistema de Interconexión y Monitoreo Central. Es obligatorio que este servidor sea localizado dentro de la República de Panamá. Como mínimo, la documentación proporcionada por el proveedor debe incluir descripciones detalladas de lo siguiente:
  - i. Dirección/Nombre del Establecimiento
  - ii. Seguridad Física/Restricciones de Acceso/Puertas
  - iii. Sistema de Acceso Electrónico
  - iv. Sistema de Seguridad de Cámara Digital
  - v. Suspensión del Fuego
  - vi. Resistencia al Fuego
  - vii. Sistema de Climatización (HVAC)
  - viii. Poder ininterrumpido
  - ix. Plan de Recuperación de Desastre del Centro de Datos.
2. El proveedor debe proporcionar una descripción de la arquitectura técnica del Servidor Primario del sistema incluyendo la cobertura de toda la capacidad de acceso remoto y las disposiciones de seguridad incorporadas. El Sistema de Interconexión y Monitoreo Central debe emplear un mínimo de dos sistemas informáticos (ej. Configuración Activa/Activa y/o Activa/Pasiva) sin ningún periférico compartido. Todo acceso remoto al Sistema de Interconexión y Monitoreo Central en el Servidor Primario del Sistema debe estar registrado y con archivos accesibles por la Junta de Control de Juegos para su auditoría. Tecnología de punta debe ser utilizada para proteger todo dato dentro del Servidor Primario del Sistema (Matriz redundante de discos independientes ("RAID")).
3. El proveedor debe proporcionar documentación comprensiva que detalle su plan de recuperación de desastre completo dentro de la solución propuesta. Este plan debe incluir estrategia para la continuación de operación en el evento de una pérdida total en el centro de datos que describa las siguientes áreas como mínimo:
  - i. Tener en cuenta desastres causados por clima, agua, fuego, derrames y accidentes ambientales, destrucciones maliciosas, actos de terrorismo, provisiones para respuestas y recuperación de ataques cibernéticos y contingencias tales como huelgas, epidemias, etc.
  - ii. Continuación del sistema y los dispositivos de juegos conectados.
  - iii. Almacenamiento seguro, asegurado fuera del sitio de los datos y programas de respaldo.
  - iv. Procedimientos y documentación de recuperación.
4. El proveedor debe proporcionar un plan de auditoría y criterios de pruebas para el plan de recuperación de desastres que se empleará si se soluciona. Se requiere que el proveedor ejecute dicho plan dos veces por año.



### **SERVIDOR DE RESPALDO REMOTO**

1. El proveedor debe proporcionar una visual comprensiva de la arquitectura y los procesos que soportan un Servidor de Respaldo Remoto completamente redundante. El Servidor de Respaldo Remoto se define como un sistema que recibe una imagen idéntica de todas las transacciones en tiempo real desde el sistema activo con la capacidad de automáticamente tomar el control del procesamiento en el evento de una falla en el Servidor Principal del Sistema con un mínimo de interrupción de servicio y sin pérdida o corrupción de datos. El Servidor de Respaldo Remoto debe tener la misma capacidad de procesamiento y la arquitectura del Servidor Principal del Sistema.
2. El proveedor debe proporcionar una visión detallada de las provisiones de seguridad soportadas dentro de la solución propuesta para proteger la información y asegurar la reproducción de datos apropiada. La descripción debe contener una descripción de la ubicación, el entorno de seguridad física, y las provisiones de seguridad virtual implementadas dentro de la solución propuesta para proteger la información.
3. El proveedor debe proporcionar una descripción de los componentes de hardware que componen el Servidor de Respaldo Remoto. Este servidor debe proporcionar el hardware suficiente para soportar los mismos requisitos indicados para el Servidor Principal del Sistema sin cualquier punto de falla. El Servidor de Respaldo Remoto debe contar con la capacidad de realizar todas las funciones asociadas con las máquinas de juegos y las interfaces del sistema del casino. Todo acceso remoto al Servidor de Respaldo Remoto o el Servidor Principal del Sistema a través del Servidor de Respaldo Remoto se debe registrar y ser accesible por la Junta de Control de Juegos para propósitos de auditoría.

### **REQUISITOS DE RESPALDO DE DATOS**

1. El proveedor debe claramente describir la arquitectura propuesta para el respaldo de datos del Sistema de Interconexión y Monitoreo Central incluyendo los componentes específicos y el equipo periférico si es aplicable. Esto incluye los procesadores de comunicaciones del interfaz, impresoras del sistema y los lectores de cinta. Todo el equipo debe ser redundante, mantener una disponibilidad alta, y ser razonablemente tolerante a las fallas.
2. El proveedor debe describir la solución para la gestión del alojamiento de datos con un foco en la adaptabilidad y la tolerancia a las fallas, el Sistema de Interconexión y Monitoreo Central debe manejar una falla sin pérdida o corrupción de cualquier dato o transacción recibida antes del tiempo de la falla y los sistemas restantes deben inmediatamente asumir la carga sin interrupción del servicio.
3. El proveedor debe explicar los procesos para la resolución de fallas que se puedan rectificar localmente sin depender de la recuperación del respaldo remoto. Una descripción de los procesos para la recuperación local desde el Servidor Principal del Sistema debe ser documentada para cada falla de aplicación del sistema que pueda ocurrir. Se espera que este proceso ocurra inmediatamente después de la falla mientras se mantienen las transacciones actuales.



4. El proveedor debe proporcionar una descripción completa del proceso de recuperación que usa el Servidor de Respaldo Remoto. Los criterios de activación que inician el proceso de recuperación de respaldo deben ser claramente definidos y deben ser claros para la aplicación de recuperaciones parciales o completas. Se espera que este proceso ocurra inmediatamente después de la falla sin pérdida de datos o transacciones.
5. El proveedor debe proporcionar documentación que defina la cantidad de tiempo requerido para procesar una recuperación de respaldo en el evento de cualquier falla de una aplicación del Sistema de Interconexión y Monitoreo Central.
6. El proveedor debe proporcionar una descripción comprensiva de la seguridad aplicada a los datos dentro del Servidor de Respaldo Remoto. Cualquier dato dentro del Servidor de Respaldo Remoto debe ser encriptado y seguro contra acceso no autorizado.
7. El proveedor debe proporcionar una descripción de las tareas automatizadas que le faciliten al sistema mantener una copia precisa y actualizada del sistema de producción. Este proceso debe ser completamente automatizado y no debe requerir intervención diaria del usuario. El respaldo diario a cinta es requerido. Esta solución de respaldo debe ser adaptable, segura y debe proporcionar integridad de datos.

#### **MONITOREO DE RED**

1. El proveedor debe proporcionar un Sistema de Monitoreo de Red separado y de acuerdo al estándar de la industria que debe ser directamente accesible en tiempo real por la Junta de Control de Juegos. Este sistema debe proporcionar una visualización de un Panel del estado de todo el equipo WAN y LAN en la red. Las pruebas de comunicación y capacidad de monitoreo deben estar disponibles tanto en el Servidor Principal del Sistema y el Servidor del Respaldo Remoto.
2. El proveedor debe incluir herramientas de monitoreo de red para poder conectarse y analizar protocolos, ver datos de transacciones para el análisis de rendimiento y capacidad, y crear alarmas visuales y/o audibles para proporcionar notificaciones de problemas. La capacidad debe ser incluida para determinar si la falla ha ocurrido en el equipo o en el Servidor Principal del Sistema o el Servidor de Respaldo Remoto, dentro de la red de comunicaciones de área amplia o en los lugares hasta el nivel de grupo de Máquinas Tragamonedas (Tipo A o Tipo C).
3. El proveedor debe proporcionar a la Junta de Control de Juegos una visualización en tiempo real del estado del equipo y de la red, el cual incluye capacidades de visualización y generación de informes. El sistema de monitoreo debe alertar a la Junta de Control de Juegos de cualquier lugar donde el servicio se ha interrumpido y determinar si el equipo o la Red de Comunicación (incluyendo el Servidor Principal del Sistema o el Servidor de Respaldo Remoto), o ambos son responsable por la interrupción de servicio. Las alertas deben ser reportadas a través de la GUI (Interfaz Gráfica de Usuario) de la aplicación y SMTP. Los siguientes son ejemplos de alertas: hardware, software, red, base de datos, recursos, alertas de virus y cualquier



alera considerada necesaria para la correcta supervisión de la Junta de Control de Juegos.

4. El proveedor debe proporcionar información de cómo la conectividad remota usa mecanismos de seguridad estrictos. Las conexiones a otros sistemas remotos y terminales debe ser protegida por cortafuegos, encriptación, u otros medios. La aceptabilidad de cualquier propuesta de seguridad será sujeta a la aprobación de la Junta de Control de Juegos.

### **SEGURIDAD DE LOS DATOS DEL SERVIDOR**

1. EL Proveedor suministrará documentación que describa las técnicas de cifrado del Sistema de Interconexión y Monitoreo Central. La red debe hacerse segura y debe ser diseñada para proteger tanto contra la interrupción del servicio y la corrupción de datos. Los datos que sean determinados como sensitivos por la Junta de Control de Juegos deben ser encriptados utilizando un nivel de cifrado no menos de 256 bits AES u otro método comprobable.
2. El proveedor suministrará documentación que describa como se almacenan los datos de cuentas de usuario. Esta información no debe estar en formato de texto simple y debe estar encriptado.
3. El proveedor proporcionará información sobre las restricciones de acceso a todas las áreas del sistema y cómo el sistema apoya la auditoría de todos los accesos del sistema. Esto incluye pero no se limita a la siguiente:
  - o Se debe utilizar un método para realizar un seguimiento de los intentos de acceso al Sistema de Interconexión y Monitoreo Central cuando se accede de forma local o a través de una conexión remota. El Sistema de Interconexión y Monitoreo central debe documentar en un archivo de registro e informar sobre todo intento de inicio de sesión exitoso y fallido y cierre de sesión y debe capturar el ID del usuario, nombre del usuario, fecha/hora de inicio de sesión y un indicador que signifique un inicio de sesión exitoso/fallido.
  - o El Sistema de Interconexión y Monitoreo Central debe tener una disposición para la notificación al administrador del sistema y el bloqueo de usuarios o la entrada de rastreo de auditoría, después de un número determinado de intentos de conexión fallidos.
  - o El Sistema de Interconexión y Monitoreo Central no debe permitir la alteración de ninguna información contable o registro de eventos significativos que fue comunicado adecuadamente desde el dispositivo de juego sin controles de accesos supervisados. En el caso de que se cambien dichos datos /incluyendo por un administrador), un registro de auditoría automatizado debe ser capaz de ser producido para documentar:
    - i) Elemento de dato alterado;
    - ii) Valor del elemento de dato antes de la alteración;
    - iii) Valor del elemento de dato después de la alteración;
    - iv) Fecha y hora de la modificación; y
    - v) Personal que realizó la alteración (inicio de sesión de usuario).



- o Todos los archivos de registro de seguridad deben ser directamente accesibles por la Junta de Control de Juegos diariamente.
4. El proveedor proporcionará documentación que identifique claramente los controles relacionados con los controles de autenticación de usuario, autorización y controles de acceso para el uso y operación del Sistema. Esto incluye, pero no está limitado a lo siguiente:
- o Cada usuario individual del Sistema de Interconexión y Monitoreo Central será asignado un inicio de sesión único, que permitirá el acceso autorizado a la red de la Junta de Control de Juegos. Los usuarios pueden tener la capacidad de cambiar manualmente sus propias contraseñas de red pero el almacenamiento de las contraseñas deberá ser encriptado de forma no-reversible.
  - o El Sistema de Interconexión y Monitoreo Central debe tener la capacidad de asignar usuarios a grupos y debe tener la capacidad de asignar privilegios a nivel de menú para cada usuario o grupo. El sistema operativo del Sistema de Interconexión y Monitoreo Central debe tener múltiples niveles de acceso de seguridad para controlar y restringir diferentes clases de acceso. El sistema operativo del sistema de gestión de comunicaciones de la Junta de Control de Juegos debe tener una contraseña de acceso con dos (2) niveles de código que comprende el código de identificación personal y una contraseña especial.
  - o Las cuentas de acceso al Sistema de Interconexión y Monitoreo Central deben ser únicas cuando se asignan al personal autorizado y no se debe permitir cuentas compartidas entre el personal autorizado.
5. El proveedor debe presentar un plan detallado de seguridad de datos a la Junta de Control de Juegos para su aprobación a no más tardar treinta (30) días antes de comenzar las operaciones del Sistema de Interconexión y Monitoreo Central, este plan de seguridad debe incluir una forma de verificar: control de cambios de versiones de software, procesos de entradas de datos, estándares de cifrado de datos tanto para almacenamiento y manejo seguro, rastreo de auditoría, prueba de aplicación, violaciones de acceso al Sistema de Interconexión y Monitoreo Central, detección de intrusos, procedimientos de notificación y respuesta, prevención de virus, detección y eliminación.
6. El proveedor de la Sistema de Interconexión y Monitoreo Central debe proporcionar un método para producir fácilmente los Chekums del sistema y/o informes de firma de archivos del sistema comparables cuando lo solicite la Junta de Control de Juegos para asegurarse con relación a cambios accidentales o no autorizados. Después de que el Sistema de Interconexión y Monitoreo Central ha sido certificado por un laboratorio de pruebas independiente, el proveedor tendrá prohibido modificar el diseño de software o bases de datos del Sistema de Interconexión y Monitoreo Central sin la



recertificación de una Entidad Autorizada debidamente registrada ante la Junta de Control de Juegos.

7. El proveedor debe describir las políticas y prácticas de seguridad que se utilizarán para proteger el Sistema de Interconexión y Monitoreo Central contra la introducción intencional o no de código malicioso cuando se realizan cambios o mejoras al Sistema Central por el proveedor conforme a lo solicitado por la Junta de Control de Juegos.

### **EVALUACIÓN, ENSAYOS Y APROBACIÓN**

1. El proveedor deberá proporcionar una descripción completa de su apoyo a un sistema de pruebas que permita a la Junta de Control de Juegos designar los servicios de pruebas para asegurar el funcionamiento adecuado y compatible del Sistema de Interconexión y Monitoreo Central. A costo del Proveedor, el Sistema de Interconexión y Monitoreo Central será ensayado y certificado como mínimo cada dos (2) años por una Entidad Autorizada debidamente registrada ante la Junta de Control de Juegos. El proveedor debe proporcionar un sistema adicional que debe ser de la misma arquitectura pero no necesariamente del mismo tamaño a la Entidad Autorizada para fines de prueba. El proveedor debe suministrar o proporcionar acceso y el apoyo 24/7 al sistema de prueba que incluye todo el hardware y software para el laboratorio de pruebas independiente por la duración del contrato. Este sistema de pruebas será utilizado para evaluar las actualizaciones del sistema. El sistema de prueba debe ejecutar el mismo software que existe en el sistema de producción y puede utilizar hardware similar, pero no idéntico. El sistema de prueba debe tener las mismas capacidades de procesamiento de datos como el sistema primario y las diferencias de hardware deben ser especificadas en la propuesta. Se entiende que puede haber alguna funcionalidad que el sistema de prueba pueda no ser capaz de apoyar y que debe ser probado en el sistema de producción. Todas las diferencias de funcionalidad se deben especificar en la propuesta, en cuanto a que sólo pueden ser probadas en el Sistema de Interconexión y Monitoreo Central de producción.
2. El proveedor deberá proporcionar una descripción del acceso y ambiente para apoyar las pruebas de aceptación del usuario de la solución de producción desplegado. La Junta de Control de Juegos toma un enfoque integral para las pruebas de aceptación y tiene el derecho de realizar cualquier prueba de aceptación que considere necesaria y los resultados de esta, junto con la certificación, determinarán la aprobación para la operación del Sistema de Interconexión y Monitoreo Central de acuerdo con esta solicitud de propuesta. La Junta de Control de Juegos conserva el derecho exclusivo para determinar la decisión de aprobación o no para cada una de las pruebas de aceptación y componentes de la prueba. El proveedor debe cumplir satisfactoriamente los requisitos establecidos por la Junta de Control de Juegos.

### **REQUISITOS GENERALES DEL PROVEEDOR**

- El proveedor deberá asumir el mantenimiento con relación al diseño, instalación, entrenamiento, pruebas, informes y el apoyo de un Sistema de Interconexión y Monitoreo Central para su uso e implementación por parte de la Junta de Control de Juegos.



- El proveedor debe instalar y mantener todo el hardware y software necesario para recopilar, procesar y comunicar todos los datos a la Junta de Control de Juegos.
- El proveedor debe proporcionar documentación sobre cómo el Sistema de Interconexión y Monitoreo Central efectuará el mantenimiento y actualizaciones. El proveedor debe apoyar la publicación semestral de lotes del software. El proveedor debe describir el proceso, cronograma y método para la instalación de los lotes semestrales que incluyen la notificación de cambios a la Junta de Control de Juegos. El proveedor también debe apoyar publicaciones de software de emergencia, incluyendo la notificación de esos cambios a la Junta de Control de Juegos.
- El proveedor debe obtener la aprobación previa por escrito de la Junta de Control de Juegos antes de hacer ningún tipo de mejora o modificación a la configuración y procedimientos de hardware o software.
- Todo hardware o software, incluyendo cualquier modificación o actualización, debe ser certificado por una Entidad Autorizada debidamente registrada ante la Junta de Control de Juegos, de conformidad con los requisitos técnicos especificados en el presente Reglamento.
- El proveedor deberá proporcionar a la Junta de Control de Juegos una descripción completa que muestra su experiencia, con especial énfasis en:
  - Experiencia del proveedor dentro de la industria de juego, incluyendo su conocimiento y comprensión de la tecnología más adecuada para el mercado único en Panamá.
  - Experiencia específica del proveedor con descripciones detalladas de las soluciones implementadas dentro de cada jurisdicción regulada específica, donde su experiencia en relación con Sistemas de Monitoreo Central es evidente. Énfasis en las descripciones deben ser aplicadas a ambas:
    - Máquinas Tragamonedas Tipo "A"
    - Máquinas Tipo C.

### CAPÍTULO III

#### REGISTRO DEL PROVEEDOR. REGISTRO DE LOS SISTEMAS DE INTERCONEXIÓN Y MONITOREO CENTRAL

**Artículo 4.** Todo proveedor del Sistema de Interconexión y Monitoreo Central, deberá inscribirse en el Registro de Proveedores que mantiene la Junta de Control de Juegos, aportando la siguiente documentación:

1. Copia debidamente autenticada de la Licencia como fabricante, distribuidor o vendedor de equipo asociado.
2. Documentos de constitución de la empresa.
3. Nombre de los directores y dignatarios de la empresa.



4. Declaración del proveedor que indique que el Sistema de Interconexión y Monitoreo Central cumple a cabalidad con las normas y reglamentos de la República de Panamá.
5. Pago por la suma de Mil Balboas (B/.1,000.00) en concepto de registro mediante cheque certificado.

La solicitud será evaluada por el Director de Salas de Juegos, pudiendo solicitarse a criterio del Director, la investigación de la empresa solicitante a través de las entidades gubernamentales correspondientes.

Una vez determinada la viabilidad o no de la solicitud, el Director aprobará o rechazará mediante Resolución motivada.

#### **Artículo 5. Cancelación del Registro.**

El Director de Salas de Juegos podrá cancelar el registro de un Proveedor inscrito cuando éste haya incumplido alguna de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento o alguna de las disposiciones vigentes que le sean aplicables; o, cuando el Director tenga conocimiento de que el referido proveedor se encuentra involucrado en actividades que atenten contra la buena imagen, transparencia y confiabilidad de la industria del juego en la República de Panamá.

#### **Artículo 6. Registro y certificación del Sistema de Interconexión y Monitoreo Central.**

El Administrador/Operador, Operador de Máquinas Tipo C o el Proveedor Registrado deberá registrar el Sistema de Interconexión y Monitoreo Central que vaya a utilizar o que esté utilizando para interconectar las Máquinas Tragamonedas (Tipo A o Tipo C) que opere.

La solicitud de registro deberá elevarse ante el Director de Salas de Juegos acompañada de la siguiente documentación:

1. Certificado de Cumplimiento emitido por una Entidad Autorizada debidamente registrada ante la Junta de Control de Juegos, a través del cual se certifique que el referido Sistema de Interconexión y Monitoreo Central cumple a cabalidad con lo establecido en el Capítulo II del presente Reglamento.
2. Pago a favor de la Junta de Control de Juegos por la suma de Cinco Mil Balboas (B/.5,000.00) en concepto de registro del Sistema de Interconexión y Monitoreo Central.

Para efectos de este Reglamento, se entiende como Entidad Autorizada, aquella entidad nacional o extranjera que se encuentre autorizada por la Junta de Control de Juegos para la emisión de Certificados de Cumplimiento para los Sistemas de Interconexión y Monitoreo Central, además de lo establecido en la Resolución N°40 de 28 de agosto de 2003.

#### **Artículo 7. Recertificación del Sistema de Interconexión y Monitoreo Central.**

Cada dos (2) años, el Administrador/Operador, Operador de Máquinas Tipo C o el Proveedor Registrado deberá re-certificar el Sistema de Interconexión y Monitoreo Central que esté utilizando para interconectar las Máquinas Tragamonedas (Tipo A o Tipo C) que opere, con la finalidad de garantizar la funcionalidad y eficiencia del referido sistema contemplando las actualizaciones que se hayan realizado.

**SEGUNDO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998, Resolución N°92 de 12 de diciembre de 1997 y Resolución N°51 de 16 de mayo de 2012.

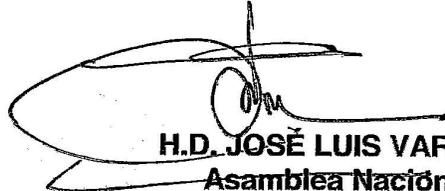
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



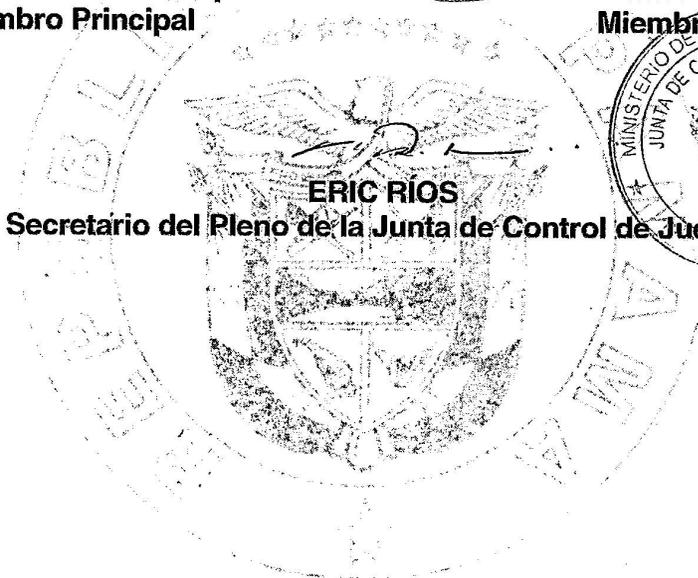
**DULCIDIO DE LA GUARDIA**  
Ministro de Economía y Finanzas  
Presidente del Pleno de la Junta de Control de Juegos



**FEDERICO HUMBERT**  
Contralor General de la República  
Miembro Principal

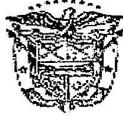


**H.D. JOSÉ LUIS VARELA**  
Asamblea Nacional  
Miembro Principal



  
**ERIC RÍOS**  
Secretario del Pleno de la Junta de Control de Juegos

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
Es copia auténtica de su original  
Panamá 28 febrero 2018.  
  
Secretaría Ejecutiva  
Junta de Control de Juegos



# República de Panamá

Ministerio de Economía y Finanzas  
Dirección General de Ingresos  
Despacho del Director

Panamá, 07 de marzo de 2018

## RESOLUCIÓN No. 201-1254

“Por la cual se regula el procedimiento para la inscripción de sociedades anónimas, en el Registro Único de Contribuyentes de la Dirección General de Ingresos”

### EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece, en su artículo 5, que el Director General de Ingresos es responsable de la planificación, dirección, coordinación y control de la organización administrativa y funcional de la Dirección General de Ingresos, así como de la permanente adecuación y perfeccionamiento de las estructuras y procedimientos administrativos, inherentes a la función de administrar las leyes tributarias bajo su competencia.

Que, de acuerdo con el párrafo 4 del precitado artículo, el Director General de Ingresos podrá también establecer o autorizar sistemas o métodos de identificación tributaria, número de identificación tributaria u otros que permitan la confiabilidad de la representación y actuación de contribuyentes o sus apoderados.

Que el artículo 6 del Decreto de Gabinete No. 109 de 1970 establece que el Director General de Ingresos tiene como función específica la de impartir por medio de Resoluciones, normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, para lo cual podrá dictar normas relacionadas con el régimen de inscripción de los contribuyentes.

Que, conforme al artículo 7 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976, se crea el Registro Único de Contribuyentes bajo la administración de la Dirección General de Ingresos, en el cual se identificará a todos los contribuyentes del país, con el propósito de establecer una mejor justicia tributaria y un control más efectivo del cumplimiento tributario de las personas naturales y jurídicas, comunidades, sociedades, asociaciones o entes de cualquier especie, con o sin personalidad jurídica, que causen o deban retener impuestos por razón de las actividades que desempeñen.

Que, para tales efectos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 76 de 1976, el número de identificación tributaria será el mismo número de cédula de identidad personal para las personas naturales; y para las personas jurídicas será el número de inscripción en el Registro Público.

Que, mediante la Resolución No. 201-1666 de 15 de junio de 2005, la Dirección General de Ingresos adoptó un formulario único de Registro Único de

Contribuyentes y estableció obligaciones para la presentación y/o actualización del mismo.

Que, con el fin de modernizar el sistema informático tributario de la Dirección General de Ingresos, de otorgar mayor eficiencia a la operación de sus funciones y de renovar los servicios al contribuyente, mediante Resolución No. 201-3050 de 22 de junio de 2016, se aprueba y adopta el citado sistema, a través del cual se ejecutan todas las funciones que administra la Dirección General de Ingresos y se realizan todas las transacciones y operaciones relacionadas con los procesos y procedimientos de su competencia.

Que, en razón de los avances obtenidos en el proceso de modernización de la Dirección General de Ingresos y de los avances tecnológicos experimentados, se hace necesario regular los mecanismos de inscripción de sociedades anónimas, incluidas aquellas que por razón de sus actividades no generan renta gravable o no se encuentran obligadas a presentar declaraciones juradas, estableciendo las condiciones, requisitos y el procedimiento correspondiente, para poder garantizar adecuada información en el Registro Único de Contribuyentes, sobre identificación del contribuyente o responsable, su localización y actividad económica que realiza,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Las sociedades anónimas, en el momento de su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, serán registradas simplemente como "Sociedades Anónimas".

**SEGUNDO:** Con el fin de establecer sus obligaciones fiscales y, en particular, para los efectos del Impuesto Sobre la Renta, las sociedades anónimas se diferenciarán por el hecho de tener o no ingresos de fuente panameña y podrán optar por señalar una de las siguientes categorías de obligaciones:

- A) ISR Fuente panameña
- B) ISR No Fuente panameña (no está obligado a declarar)

Las sociedades anónimas que tengan un porcentaje de ingresos de fuente panameña, por mínimo que sea, estarán en la categoría A)

Aquellas sociedades que se constituyan solamente para la titularidad de un bien inmueble que no va a generar ingresos, que no operan ningún negocio en Panamá, que no generan ningún ingreso o que sus ingresos sean 100% de Fuente Extranjera, entrarán en la categoría B)

**TERCERO:** Las Sociedades Anónimas que se clasifiquen en la categoría A), tendrán la obligación de presentar declaraciones de renta desde el momento de su inscripción. Igualmente, deberán presentar declaración final, al momento de su disolución.

**CUARTO:** Para actualizar las obligaciones de una persona jurídica que, en su momento, no determinó su obligación como categoría "A). ISR Fuente Panameña" ni como categoría "B). ISR No Fuente Panameña" y requiere ahora declarar, por cuanto va a comenzar a generar ingresos de fuente panameña, se deberá ajustar la información de la obligación en el sistema e-Tax 2.0, para que no le genere multa por omisión, colocándole en el campo de fecha de inicio de la obligación, la misma fecha en que comenzó a generar ingresos de la actividad de Fuente Panameña.

De la misma forma, aquellas sociedades que, en su momento, no determinaron su obligación y requieren actualizar sus datos, deberán indicar si su obligación corresponde a alguna de las 2 categorías señaladas.

**QUINTO:** El Departamento de Sistemas de Información de la Dirección General de Ingresos hará las adecuaciones respectivas en la Tabla de Tipos de Sociedad del módulo RUC, en el sistema informático tributario e-Tax 2.0, para que se elimine de esta clasificación, la categoría "Sociedad Anónima Offshore", por no tener fundamento legal.

Igualmente, hará los ajustes necesarios para que, en la Tabla de Obligaciones del RUC, se facilite su clasificación en una de las dos categorías establecidas, según el origen de sus ingresos, A) o B) y no le genere multa por omisión a aquellas sociedades que no determinaron su obligación y van a comenzar a generar ingresos de fuente panameña.

El Departamento de Sistemas de Información revisará aquellos casos de sociedades que, pese a que hay evidencias de que no generan renta de fuente panameña, en el momento de la inscripción señalaron la obligación de declarar, Esto con el propósito de realizar, vía sistema e-Tax 2.0, los ajustes que corresponda.

**SEXTO:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 5 y 6 Decreto Ejecutivo 109 de 1970; artículos 7 y 8 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976; Resolución No. 201-1666 de 15 de junio de 2005; Resolución No. 201-3050 de 22 de junio de 2016,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PUBLIO RICARDO CORTÉS C.**  
Director General de Ingresos



PRCC/

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DESPACHO DEL DIRECTOR**

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 7 de marzo de 2018

Funcionario que certifica [Signature]

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

**RESOLUCIÓN No. 001-2018**  
De 8 de MARZO de 2018

“Por la cual se crea la lista de países que discriminan contra la República de Panamá.”

**Los Ministros de Relaciones Exteriores, Economía y Finanzas y Comercio e Industrias**

**En uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que el día 27 de octubre de 2016, entró en vigencia la Ley 48 de 26 de octubre de 2016, por medio de la cual se subrogó la Ley 58 de 2002 y se establecieron medidas de retorsión en caso de restricciones discriminatorias extranjeras contra la República de Panamá;

Que en virtud de lo dispuesto en la Ley 48 de 26 de octubre de 2016, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Comercio e Industrias, están facultados para emitir, en conjunto, una lista que incluya a aquellos países que apliquen medidas discriminatorias o restrictivas a los intereses económicos y comerciales internacionales de la República de Panamá;

Que luego de la revisión de las normativas de los siguientes países: Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Perú, Uruguay, Venezuela, Croacia, Eslovenia, Estonia, Francia, Grecia, Lituania, Polonia, Portugal, Camerún, Georgia, Rusia y Serbia, se determinó que estas jurisdicciones mantienen a Panamá incluida en listas discriminatorias, cuya información detallada consta en el Anexo I de la presente resolución, que forma parte integral de la misma, por lo que corresponde que se apliquen algunas medidas en reciprocidad;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 48 de 26 de octubre de 2016, lo procedente es que los Ministros de Economía y Finanzas, de Comercio e Industrias y de Relaciones Exteriores, incluyan a los países antes indicados en la lista de países que discriminan contra la República de Panamá, mediante resolución interministerial motivada;

Que con base en lo anterior y en uso de sus facultades legales los, Ministros de Economía y Finanzas, de Comercio e Industrias y Relaciones Exteriores,

**RESUELVEN:**

**PRIMERO: CREAR** la lista de países que discriminan contra la República de Panamá.

**SEGUNDO: INCLUIR** en la lista de países que discriminan contra la República de Panamá a los siguientes países: Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Perú, Uruguay, Venezuela, Croacia, Eslovenia, Estonia, Francia, Grecia, Lituania, Polonia, Portugal, Camerún, Georgia, Rusia y Serbia.



Resolución No. 001-2018  
De 8 de marzo de 2018  
Pág. No. 2

**TERCERO: PROCEDER**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 48 de 26 de octubre de 2016, a elaborar el Informe de Evaluación que contenga medidas y sanciones aplicables a las jurisdicciones incluidas en la Lista de Estados que discriminan contra la República de Panamá, con miras a proteger y salvaguardar los interés económicos del país.

**CUARTO: APROBAR** el Anexo I que forma parte integral de la presente Resolución.

**QUINTO: PUBLICAR** la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 48 de 26 de octubre de 2016.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).

La ministra de Relaciones Exteriores



ISABEL DE SAINT MALO DE  
ALVARADO

El ministro de Economía y Finanzas



DULCIDIO DE LA GUARDIA

El ministro de Comercio e Industrias



AUGUSTO AROSEMENA MORENO



Resolución No. 001-2018  
 De 8 de marzo de 2018  
 Pág. No. 3

**ANEXO I**

País	Normas legales	Clasificación de Lista	Medidas discriminatorias
Brasil	Instrucción normativa 1037/10 de 04 de junio de 2010, con respecto a las jurisdicciones de bajos impuestos.	Lista de jurisdicciones de baja imposición fiscal	<p>De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción normativa 1037/10, la inclusión en la lista negra o gris tiene las siguientes consecuencias tributarias:</p> <p><b>A. Lista negra:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tarifas mayores para la retención del impuesto sobre intereses, ganancias de capital, intereses sobre el patrimonio neto, regalías, servicios del 15% to 25%.</li> <li>2. Portafolio con tarifas más altas para la retención de impuestos y sin exenciones.</li> <li>3. Normas sobre subcapitalización: Deuda/Renta Variable de 0.3:1 en vez de 2:1.</li> <li>4. Aplicación de normas de precios de transferencias a las empresas aunque no sean partes relacionadas. Adicionalmente, están sujetas a presentar documentación complementaria.</li> <li>5. Restricciones en la deducibilidad de gastos: ej. Es necesario identificar al beneficiario final de la sociedad que recibió el pago, presentar documentación adicional y prueba de la capacidad operacional de la empresa.</li> </ol> <p><b>B. Lista Gris:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Normas sobre subcapitalización: Deuda/Renta Variable de 0.3:1 en vez de 2:1</li> <li>2. Aplicación de normas de precios de transferencias a las empresas aunque no sean partes relacionadas. Adicionalmente, están sujetas al presentar documentación complementaria.</li> <li>3. Restricciones en la deducibilidad de gastos: ej. Es necesario identificar al beneficiario final de la sociedad que recibió el pago, presentar documentación adicional y prueba de la capacidad operacional de la empresa.</li> </ol>



Resolución No. 001-2018  
De 8 de marzo de 2018  
Pág. No. 4

País	Normas legales	Clasificación de Lista	Medidas discriminatorias
Chile	Decreto 628/2003 de 03 de diciembre de 2003. Ley de Impuestos sobre la Renta, artículo 41-H en relación al inciso 3° de la C.- del artículo 41 G.	Lista de países o territorios considerados paraísos fiscales o regímenes fiscales preferenciales nocivos	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. En la aplicación de las reglas CFC se presume que son controladas y que generan rentas pasivas las entidades por trabajos de ingeniería residentes en una jurisdicción preferente.</li> <li>2. En la aplicación de reglas de precios de transferencia, se considera que existe relación cuando las transacciones se lleven a cabo con personas residentes de un paraíso fiscal.</li> <li>3. En la aplicación de WHT, la tasa correspondiente al pago de regalías por software al extranjero se incrementa a 30% cuando los pagos son realizados a un residente de un paraíso fiscal o jurisdicción preferente.</li> <li>4. Lo mismo ocurre con el WHT que aplica a las remuneraciones pagadas o técnicos, o servicios profesionales o técnicos, que incrementa a un 20%.</li> </ol>
Colombia	Decreto N° 074 de 23 de enero de 2013 del Presidente de la República, sobre las importaciones de determinados productos textiles, prendas de vestir y calzado.	Trato Discriminatorio de Tipo Comercial	<p>El arancel compuesto tiene las siguientes características:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. se compone de un gravamen ad valorem, expresado en términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía, y de un gravamen específico, expresado en unidades monetarias por unidad de medida, aplicados simultáneamente al momento de la importación<sup>1</sup>;</li> <li>2. se aplica a los productos clasificados en los Capítulos 61, 62, 63 y 64 ("productos afectados") del Arancel de Aduanas de Colombia<sup>2</sup>;</li> <li>3. con respecto a los productos clasificados en los Capítulos 61, 62 y 63, y en la partida 64.06<sup>3</sup>, su monto es igual al 10% del valor en</li> </ol>

<sup>1</sup> Artículos 1 y 2 del Decreto 074/2013. El segundo considerando del preámbulo precisa que la medida tiene la naturaleza de "aranceles mixtos compuestos por un arancel *ad valorem* y uno específico, aplicados simultáneamente para la importación de los productos [afectados]".

<sup>2</sup> El Arancel de Aduanas se adoptó mediante Decreto N° 4297 de 26 de diciembre de 2011 del Presidente de la República ("Decreto 4297/2011"). De conformidad con la nomenclatura del Arancel de Aduanas, el Capítulo 61 incluye "Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto"; el Capítulo 62 incluye "Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto"; el Capítulo 63 incluye "Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos"; y el Capítulo 64 incluye "Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos".

<sup>3</sup> De conformidad con el Decreto 4297/2011, la partida 64.06 incluye "Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles, polainas y artículos similares, y sus partes".



Resolución No. 001-2018  
 De 3 de marzo de 2018  
 Pág. No. 5

País	Normas legales	Clasificación de Lista	Medidas discriminatorias
			aduana de la mercancía, más 5 dólares de los Estados Unidos de América ("US\$") por kilo bruto <sup>4</sup> ; 4. con respecto a los productos clasificados en el Capítulo 64, exceptuando la partida 64.06, su monto es igual al 10% del valor en aduana de la mercancía, más US\$5 por par <sup>5</sup> ; 5. rige por el término de un año contado a partir del 1 de marzo de 2013 <sup>6</sup> ; 6. no se aplica a las importaciones originarias de los países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales de Libre Comercio vigentes <sup>7</sup> ; 7. el gravamen específico de US\$5 por kilo bruto o por par (según corresponda) se incluye dentro de la base imponible del impuesto al valor agregado ("IVA"). <sup>8</sup>
Ecuador	Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000433 de 09 de agosto de 2017, la cual reforma lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000052 de 28 de enero de 2015, que establece el listado de paraísos fiscales y las normas que regulan la calificación de jurisdicciones de menor imposición y regímenes fiscales preferentes.	Lista de Paraísos Fiscales	1. No deducibilidad del impuesto a la renta, de las cuotas o cánones por contratos de arrendamiento mercantil internacional o leasing, cuando su pago se haga a residentes en paraísos fiscales. 2. Tarifa mayores sobre dividendos y utilidades distribuidos a favor de sociedades residentes en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición. Los dividendos, en general, están exentos de retención en la fuente de impuesto a la renta; sin embargo, en el caso de dividendos distribuidos a sociedades residentes o establecidas en paraísos fiscales, jurisdicciones de menor imposición o en regímenes fiscales preferentes sobre la parte que la sociedad que distribuye dividendos haya tributado con tarifa del 25%, la retención será del 10%, aplicable a la sumatoria del valor del dividendo más el

<sup>4</sup> Artículos 1 y 2 del Decreto 074/2013.

<sup>5</sup> Artículo 2 del Decreto 074/2013.

<sup>6</sup> Artículo 3 del Decreto 074/2013, en relación con el Artículo 5 del N° 0074/2013.

<sup>7</sup> Parágrafo 1 del Artículo 3 del Decreto 074/2013.

<sup>8</sup> Parágrafo 2 del Artículo 3 del Decreto 074/2013.



Resolución No. 001-2018  
 De 8 de marzo de 2018  
 Pág. No. 6

País	Normas legales	Clasificación de Lista	Medidas discriminatorias
			<p>impuesto atribuible a dicho dividendo.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. La Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención de Fraude Fiscal (LOIPPF), que reformó la Ley Orgánica de régimen tributario interno, excluyó de la exoneración de ingresos para la determinación del impuesto a la renta, a los ingresos de fideicomisos mercantiles cuando alguno de sus constituyentes o beneficiarios sean residentes en paraísos fiscales.</li> <li>4. La LOIPPF estableció una retención en la fuente sobre el 100% de las primas de cesión o reaseguros contratados con sociedades aseguradoras residentes en paraísos fiscales.</li> <li>5. Si una entidad tiene accionistas domiciliados en jurisdicciones calificado como paraísos fiscales, la tasa del impuesto sobre la renta de las sociedades se incrementa al 25% y se aplica a la base imponible en proporción a la titularidad de los accionistas ubicados en una paraíso fiscales; si esta titularidad supera el 50%, la tasa del 25% se aplica sobre toda la base imponible.</li> <li>6. La LOIPPF sustituyó la tarifa del impuesto a la renta atribuible a sujetos pasivos no residentes, cuando estos sean residentes en paraísos fiscales, debiendo aplicarse una retención en la fuente equivalente a la máxima tarifa prevista para personas naturales, esto es 35%.</li> <li>7. aplicación de no-exención sobre intereses.</li> <li>8. Aplicación de normas de precios de transferencia.</li> </ol>
El Salvador	<p>Guía de Orientación General para facilitar el reconocimiento de países, Estados, o territorios con regímenes fiscales preferentes y el tratamiento tributario que les aplica (DG-001-2017) expedido por el Director General de Impuestos Internos el 28 de septiembre de 2017.</p>	<p>Panamá no se encuentra considerado como paraíso fiscal para efectos tributarios salvadoreños. No obstante, la entidad SEM, fideicomisos, y empresas con las que se celebren contratos de arrendamiento financiero</p>	<p>La Guía de orientación DGII Paraísos Fiscales hace una distinción entre los regímenes fiscales preferenciales, de baja o nula tributación o Paraísos Fiscales, pero las implicaciones fiscales son las mismas.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Retenciones mayores de impuesto sobre la renta a sujetos domiciliados ubicados en paraísos fiscales</li> </ol>



Resolución No. 001-2018  
 De 3 de marzo de 2018  
 Pág. No. 7

País	Normas legales	Clasificación de Lista	Medidas discriminatorias
		internacional, si se encuentran consideradas como tal para efectos tributarios salvadoreños.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Retención del ISR establecida en el artículo 158-A del Código Tributario: Las personas naturales o jurídicas, sucesiones, fideicomisos, sociedades irregulares o de hecho o unión de personas, domiciliados en El Salvador, deberán retener el 25% como pago definitivo cuando paguen o acrediten sumas a personas naturales o jurídicas, entidades o agrupamientos de personas o cualquier sujeto, domiciliados o residan en países, estados o territorio con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales.</li> </ul> <p>Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Las sumas pagadas o acreditadas por adquisiciones o transferencias de bienes tangibles.</li> <li>b) Las sumas pagadas o acreditadas a sujetos o entidades domiciliados en países centroamericanos que hayan suscrito, y ratificado el Convenio de Asistencia Mutua y Cooperación Técnica entre las administraciones tributarias y Aduaneras de Centroamérica.</li> <li>c) Las sumas pagadas o acreditadas a sujetos o entidades domiciliados en países, estados o territorios que hayan suscrito, y ratificado y cumplan efectivamente Convenios de intercambio de información de documentación de carácter tributario, o Convenios para evitar</li> </ol>



Resolución No. 001-2018  
 De 3 de marzo de 2018  
 Pág. No. 8

País	Normas legales	Clasificación de Lista	Medidas discriminatorias
			<p>la Doble Tributación del Impuesto sobre la Renta con la República de El Salvador, que permita comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.</p> <p>d) Las sumas pagadas o acreditadas por rentas beneficiadas con las tasas de retención reducidas establecidas en el artículo 158 del Código Tributaria.</p> <p>Para los literales a) b) y c) antes citados, la retención aplicable será la que corresponda legalmente según lo regulado en el art. 158 del Código Tributario y Convenios Internacionales.</p> <p>2. Retención por pago o acreditamiento de utilidades, de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Impuesto sobre la renta: aplica retención del 25%.</p> <p>3. Retención por préstamos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74-A de la Ley de Impuesto sobre la renta: aplica retención del 25%.</p> <p>4. De la calificación de tasa reducida de retención del Impuesto sobre la Renta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 Literal c) del Código Tributaria.</p> <p>Las instituciones financieras domiciliadas en el exterior, supervisadas por un ente de regulación financiera autorizada o autorizadas o registradas por autoridad competente en sus países de origen, podrán solicitar calificación de tasa reducida del diez por ciento de retención del Impuesto sobre la Renta sobre los pagos por servicios de financiamiento. En caso de ser autorizada dicha calificación, y encontrarse la institución financiera solicitante domiciliada, constituida o ubicada en un País, Estado o Territorio denominado en la presente Guía como Régimen</p>



Resolución No. 001-2018  
 De 8 de marzo de 2018  
 Pág. No. 9

País	Normas legales	Clasificación de Lista	Medidas discriminatorias
			<p>Fiscal Preferente, de baja o nula tributación o paraíso fiscal, aplica la excepción establecida en el literal d) del artículo 158-A del Código Tributario, respecto a la tasa de retención que regula este último artículo.</p> <p>En caso que los servicios de financiamiento sean prestados por instituciones financieras señaladas en el párrafo anterior a sus sujetos relacionados en El Salvador de conformidad a lo establecido en el artículo 199-C del Código Tributario, se les aplicará el porcentaje de retención del 20% regulado en el inciso primero del artículo 158 del Código Tributario.</p> <p>5. También se aplican normas de precios de transferencia acordes al CT y a los lineamientos sobre precios de transferencia de la OCDE.</p> <p>6. No hay deducibilidad de costos y gastos en operaciones realizadas con sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes o paraísos fiscales.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Operaciones de pérdidas: el inciso segundo del numeral 10) del artículo 29-A de la Ley de Impuesto sobre la Renta, establece que no serán deducibles las pérdidas provenientes de operaciones efectuadas con personas o entidades residentes o domiciliadas en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales.</li> <li>• No retención ni entero del Impuesto sobre la Renta: los numerales 12 y 13 del artículo 29-A de la Ley de Impuesto sobre la Renta, establecen que en ningún caso serán deducibles los costos y gastos relacionados con rentas sujetas a retención cuando no se hubiere cumplido con la obligación.</li> </ul>



Resolución No. 001-2018  
 De 8 de marzo de 2018  
 Pág. No. 10

País	Normas legales	Clasificación de Lista	Medidas discriminatorias
			<p>de retener y entera el impuesto retenido.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El numeral 14), artículo 29-A de la Ley de Impuesto sobre la Renta, establece en su literal d) que no serán deducibles los pagos efectuados, si el prestamista o prestador de servicios de seguros o reaseguros esté domiciliados, constituido o ubicados en un países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes o paraísos fiscales y el endeudamiento por las operaciones crediticias, de seguro o reaseguros exceda del resultado de multiplicar por 3 veces el valor del patrimonio o capital contable promedio del contribuyente prestatario.</li> </ul>
Perú	Decreto Supremo 45-2001 EF del 20 de marzo de 2001 (Anexo).	Lista de los países o territorios considerados paraísos fiscales	<ol style="list-style-type: none"> <li>Regla de Precios de transferencias: Los contribuyentes domiciliados que hayan dispuesto activos, hacia, desde o a través de jurisdicciones de baja imposición fiscal (paraísos fiscales), deben presentar una declaración de información y realizar un estudio de precios de transferencia. .</li> <li>Transacciones con residentes en jurisdicciones de baja imposición (paraísos fiscales): Los gastos incurridos en transacciones con residentes en jurisdicciones de baja imposición (paraísos fiscales) no son deducibles a efectos fiscales, excepto por lo siguiente:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>Pagos de peaje por el derecho a pasar por el Canal de Panamá</li> <li>Gastos relacionados con operaciones de crédito, seguros o reaseguros, arrendamiento de buques o aeronaves y servicios de carga hacia y desde Perú.</li> <li>Una compañía extranjera podrá ser considerada una CFC, cuando sea residente en una jurisdicción que sea paraíso fiscal.</li> </ul> </li> </ol>



Resolución No. 001-2018  
 De 3 de marzo de 2018  
 Pág. No. 11

País	Normas legales	Clasificación de Lista	Medidas discriminatorias
Uruguay	<p>Decreto del Poder Ejecutivo 40/017 de 13 de febrero de 2017, que establece una definición de "países, jurisdicciones o regímenes especiales de baja o nula tributación" que dispone criterios específicos para que una jurisdicción sea incluida en la lista discriminatoria.</p> <p>Resolución 1315/2017 de 14 de marzo de 2017, que complementa el Decreto 40/017 y contiene la lista de países, jurisdicciones y regímenes especiales de baja o nula tributación (BONT).</p>	<p>Lista de países, jurisdicciones y regímenes especiales de baja o nula tributación</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las rentas pagadas a entidades de jurisdicciones fiscales bajas o nulas o que se benefician de regímenes tributarios bajos o nulos, están sujetos al 25% de retención (en lugar de la tasa general de retención que es del 12%).</li> <li>2. Deducción de costo / gasto (límite): En general, los pagos a no residentes son totalmente deducibles como gastos si la tasa de impuesto sobre la renta efectiva del país del beneficiario es del 25% o más (se debe probar mediante un certificado específico). Si la tasa impositiva efectiva del país del beneficiario es inferior al 25%, sólo un porcentaje de los gastos es deducible.</li> <li>3. Las pérdidas derivadas de instrumentos financieros derivados, no serán admitidas a entidades que sean residentes, domiciliadas, constituidas o ubicadas en países o jurisdicciones de baja o nula tributación o que se beneficien de un régimen especial de baja o nula tributación.</li> <li>4. Aplicación de reglas de precios de transferencia.</li> </ol>
Venezuela	<p>Providencia Administrativa SNAT/2004/0232, publicada en Gaceta Oficial No. 37,294 de 26 de abril de 2004.</p>	<p>Lista de jurisdicciones de baja imposición fiscal.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La inclusión en la lista tiene como consecuencia que, los residentes fiscales venezolanos deban presentar ante la administración tributaria una declaración informativa sobre las inversiones que mantienen en dichos países o territorios considerados de baja imposición fiscal.</li> </ol> <p>En efecto, el artículo 98 de la Ley de Impuesto sobre la renta (LISR) establece que estarán sujetos al Régimen de Transparencia Fiscal Internacional los contribuyentes que posean inversiones efectuadas de manera directa, indirecta o a través de interpuesta persona, en sucursales, personas jurídicas, bienes muebles o inmuebles, acciones, cuentas bancarias o de inversión, y cualquier forma de participación en entes con o sin personalidad jurídica, fideicomisos, asociaciones en</p>



Resolución No. 001-2018  
 De 1 de marzo de 2018  
 Pág. No. 12

País	Normas legales	Clasificación de Lista	Medidas discriminatorias
			<p>participación, fondos de inversión, así como en cualquier otra figura jurídica similar, creada o constituida de acuerdo con el derecho extranjero, ubicadas en jurisdicciones de baja imposición fiscal; siempre que el contribuyente pueda decidir el momento de reparto o distribución de los rendimientos, utilidades o dividendos derivados de las jurisdicciones de baja imposición fiscal, o cuando tenga el control de la administración de las mismas, ya sea en forma directa, indirecta o a través de una persona interpuesta.</p> <p>Así mismo, el artículo 99 LISR establece que no estarán sujetos al régimen establecido, los ingresos gravables provenientes de la realización de actividades empresariales en jurisdicciones de baja imposición fiscal, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los activos totales de estas inversiones consistan en activos fijos afectos a la realización de dichas actividades y estén situados en tales jurisdicciones.</p> <p>Por último los contribuyentes podrán aplicar en iguales términos el acreditamiento mencionado en el artículo 2º LISR, respecto del impuesto que se hubiera pagado en las jurisdicciones de baja imposición fiscal, estando sujetos a las mismas limitaciones cuantitativas y cualitativas y al cumplimiento de los demás requisitos establecidos en esta ley.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Salvo prueba en contrario, una entidad localizada en un paraíso fiscal, se considera vinculado para fines de PT y por lo tanto debe hacerse un estudio de PT sobre la operación con el paraíso fiscal.</li> <li>3. La Ley también indica que los ingresos generados por una inversión en un paraíso fiscal se consideran gravables en base a causado y deben reportarse como gravables sin que medie distribución de</li> </ol>



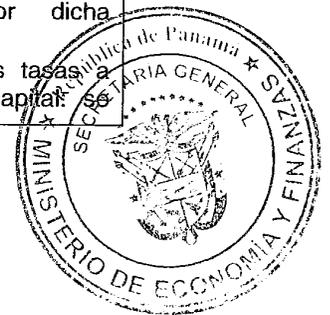
Resolución No. 001-2018  
 De 3 de marzo de 2018  
 Pág. No. 13

País	Normas legales	Clasificación de Lista	Medidas discriminatorias
Croacia	Información obtenida de la página de TAXAUD.	Lista de paraísos fiscales	<p>dividendo o similar (CFC rules).</p> <p>1. La ley del Impuesto de Sociedades establece que en general, hay retención del impuesto de los intereses pagados, de los dividendos, de los derechos de autor, y otros derechos de propiedad intelectual y servicios de mercadeo, servicios legales y financieros, servicios de auditoría (artículo 31 de la mencionada ley). La tarifa general aplicada es del 15% excepto para pago de dividendos que la tarifa es de 12% (artículo 31, parágrafo 7) Para todos los servicios que no están mencionados en el párrafo anterior, que son pagados a personas residentes o que tienen su sede principal de administración en un país considerado como paraíso fiscal o centros financieros, la tarifa de retención aplicable es del 20%. (Artículo 31, parágrafo 10 de la Ley de Impuesto de Sociedades de Croacia).</p>
Eslovenia	Artículo 8 de la Ley del Impuesto de Sociedades	Lista de países no cooperantes en materia fiscal	<p>1. Como regla general, los dividendos y los dividendos dados en calidad de pagos están exentos del pago de impuesto para las compañías receptoras del pago. Sin embargo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24/1 de la ley de sociedades, el pago de dividendos no está exento, es decir, es gravable para la compañía receptora si quien distribuye los dividendos está domiciliado en uno de los países incluidos en la lista negra (o en el caso de un establecimiento permanente ubicado en el país listado. La tasa aplicada en estos casos es de 19%.</p> <p>2. Como principio general, la mitad de la ganancia de capital generada por la venta de acciones está exenta si se reúnen ciertas condiciones. Sin embargo, de acuerdo con el Artículo 25/1 de la ley de sociedades esta exención no aplica si las ganancias proceden de una sociedad que tenga su sede de negocios</p>



Resolución No. 001-2018  
 De 1 de marzo de 2018  
 Pág. No. 14

País	Normas legales	Clasificación de Lista	Medidas discriminatorias
			principal domiciliado en uno de los país listados. La tasa aplicada en estos casos es del 19%. 3. Los gastos de intereses son considerados como gastos deducibles para las empresas. No obstante, los intereses generados por préstamos otorgados por empresas que tengan su sede de negocio principal está domiciliado en uno de los países listados no podrán gozar de tal deducción. 4. En general, no se aplica retención en la fuente por honorarios por servicios. Sin embargo, según el artículo 70 de la mencionada ley, es necesario hacer una retención del 15% si el servicio es pagado a empresa domiciliada en un país listado, siempre que presten alguno de estos servicios: consultoría, mercadeo, estudios de mercado, recursos humanos, asesoría legal, servicios administrativos y servicios tecnológicos.
Estonia	Subsección 10 (3) de la Ley del Impuesto a la Renta. Lista de territorios que no se consideran áreas con bajos impuestos, aprobada el 18 de abril de 2014.	Lista Blanca	1. Se aplica una retención del impuesto sobre la renta a una tasa del 20% a los pagos que se realicen a un no residente de una jurisdicción de baja imposición. 2. Los dividendos que sean distribuidos por una empresa estoniana y un establecimiento permanente de una empresa extranjera que ha recibido dividendos de una empresa extranjera (con excepción de compañía domiciliada en una jurisdicción de baja imposición) están exentos del pago de impuesto si reúnen ciertos requisitos. 3. Aplican normas de precio de transferencia entre partes relacionadas en una transacción si una de las partes es residente de una jurisdicción de baja imposición.
Francia	Decreto del 08 de abril de 2016, que modifica el Decreto de 12 de febrero 2010 adoptada con arreglo al párrafo 1 del artículo 238- 0 A del Código General de Impuestos.	Lista de país no cooperador en materia fiscal.	1. Medidas aplicables a los residentes de una jurisdicción no cooperante o a los ingresos que transitan por dicha jurisdicción: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aumento de las tasas a ganancias de capital.</li> </ul>



Resolución No. 001-2018  
 De 8 de marzo de 2018  
 Pág. No. 15

País	Normas legales	Clasificación de Lista	Medidas discriminatorias
			<p>aplicará tasa de 50% (en lugar de 33.3%).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aumento de tasa de impuesto a ganancia de capital de inmuebles: se aplicará el 50% (en lugar de 33.3%).</li> <li>• Aumento a la tasa por enajenación de muebles: Se aplicará tasa de 75% (en lugar de 25%).</li> <li>• Aumento en la tasa aplicable a dividendos: retención a tasa impositiva de 75% (en lugar de 12%, 18% o 25%).</li> <li>• Aumento en la tasa aplicable en concepto de regalía, intereses y otros ingresos (no salariales): tasa de retención aumenta a 75% (en lugar de 33.3% o 18% que aplica según cada caso). Ingresos (no salariales) de los artistas domiciliados en una jurisdicción no cooperantes: se aumenta a retención al 75% (en lugar de 15%).</li> </ul> <p>2. Medidas aplicables a residentes de Francia</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Transparencia fiscal: en principio, los beneficios generados por una sociedad o entidad ubicada en una jurisdicción no cooperante, que está explotada o controlada directa o indirectamente (al menos 50% del capital, de los derechos o equivalente) por una entidad francesa, están sujetos al impuesto sobre la renta en Francia. Sin embargo, no se aplicará lo mencionado anteriormente si la persona jurídica domiciliada en Francia puede demostrar ante la Autoridad Tributaria Francesa que los beneficios de la sociedad ubicada en una jurisdicción no cooperante en la cual las personas físicas residentes de Francia, poseen al menos 10% del capital o de los derechos dicha entidad estarán considerados</li> </ul>



Resolución No. 001-2018  
 De 3 de marzo de 2018  
 Pág. No. 16

País	Normas legales	Clasificación de Lista	Medidas discriminatorias
			<p>como renta de capitales mobiliarios para las personas físicas, en la proporción del capital poseído. No aplica si el residente de Francia puede demostrar que su participación no constituye un montaje artificial con propósito de eludir normativa tributaria francesa.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Limitación al régimen "casas matrices": bajo este régimen una casa matriz que está sujeta al impuesto sobre la renta en Francia puede deducir los dividendos que provienen de su filial, a condición que dicha casa matriz tenga una participación superior al 5% del capital de la filial. Este régimen no aplicará en caso de que la filial esté ubicada en una jurisdicción no cooperante.</li> <li>• Limitación a deducción de los gastos: está prohibido deducir los montos de los pagos realizados a o por una persona natural o entidad jurídica que está domiciliada en una jurisdicción no cooperante. Como excepción, la deducción será posible si el contribuyente demuestra que dichos montos corresponden a operaciones reales y no tienen un carácter anormal y exagerado; y su las operaciones remuneradas por los pagos realizados no tienen el propósito y efecto principal de permitir la localización de estos gastos en un Estado o territorio no cooperativo en materia fiscal.</li> <li>• Mayor imposición a las ganancias de capital por concepto de transferencia de valores, acciones, derechos o equivalente (i.e. 33.3%)</li> <li>• Requisitos adicionales de documentación en materia de precios de transferencia: se debe</li> </ul>



Resolución No. 001-2018  
De 3 de marzo de 2018  
Pág. No. 17

País	Normas legales	Clasificación de Lista	Medidas discriminatorias
			incluir en el reporte de PT, el balance y la cuenta de resultados de la parte relacionada ubicada en una jurisdicción no cooperante, lo que se presenta a la autoridad fiscal de Francia, en caso de ser solicitada.
Grecia	Ley No. 4172 de 23 de julio de 2013 (publicada en la Gaceta Volumen B'4569/30-12-2016) y la Ley No. 2905 de 31 de diciembre de 2015.	Lista de países no cooperadores (lista negra)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. En atención a lo dispuesto en el artículo 23 del Código de Rentas, los contribuyentes no pueden deducirse los gastos incurridos y pagados a residentes fiscales de países no cooperadores al menos que se demuestre que dichos gastos son parte del giro de negocios entre las empresas y que no buscan trasladar los ingresos, las ganancias y los beneficios, produciendo una evasión fiscal. Es importante señalar que existen reglas para las CFC (compañías extranjeras controladas) que pueden aplicar entre otras condiciones si la empresa controlada extranjera está domiciliada en una jurisdicción no cooperante.</li> </ol>
Lituania	Orden del Ministerio de Finanzas No. 344 de 22 de diciembre de 2001. Ley del Impuesto de Sociedades Capítulo VI y VII.	Lista Focalizada de Jurisdicciones	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Retención del 10% sobre los pagos que se hagan a empresas establecidas en la lista en concepto de dividendos, pago de intereses y regalías.</li> <li>2. Los pagos que efectúen contribuyentes de Lituania a empresas domiciliadas en los países listados, son considerados como no deducibles.</li> <li>3. Los gastos pagados por bienes o servicios entregados o prestados por compañías localizadas en algún país listado son considerados como no deducibles, al menos que la empresa de Lituania y la sociedad registrada en el país listado puedan probar que ese gasto era necesario para la producción de la renta.</li> <li>4. Los pagos tardíos de intereses y multas recibidos por contribuyentes de Lituania de empresas registradas en países que están en lista son</li> </ol>



Resolución No. 001-2018  
 De 3 de Marzo de 2018  
 Pág. No. 18

País	Normas legales	Clasificación de Lista	Medidas discriminatorias
			gravados como ingresos ordinarios.
Polonia	Orden del Ministerio de Desarrollo y Finanzas de 17 de mayo de 2017.	Lista de países no cooperadores en materia fiscal.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los contribuyentes están obligados a preparar documentación de precios de transferencia con respecto a transacciones o acuerdos con entidades residentes de un país incluido en la lista negra, si la transacción excede la suma de 20,000 EUR.</li> <li>2. Normas de CFC aplican para empresas extranjeras que tienen su sede principal o administración en un país incluido en la lista.</li> </ol>
Portugal	Decreto No. 345-A 2016 de 30 de diciembre de 2016 que rige a partir del 01 de enero de 2017.	Lista de países sujetos a régimen de Tributación privilegiada.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los rendimientos pagados a empresas domiciliadas en paraísos fiscales están sujetos a la retención del 35%. El mismo impuesto se aplica si el beneficiario real de los ingresos pagados es conocido.</li> <li>2. Intereses sobre ciertos bonos negociados en bolsa y pagados a no residentes que no operan en Portugal a través de un EP pueden en determinadas circunstancias estar exentos de impuestos. Esta misma exención puede aplicar a las ganancias de capital obtenida por la enajenación de dichos bonos. Esta exención no aplica a entidades residentes en paraísos fiscales (excepto para bancos centrales y otras agencias de gobierno), al menos que se aplique un tratado tributario o que exista un acuerdo de intercambio de información con Portugal.</li> <li>3. En general, los pagos realizados por residentes portugueses a no residentes sujetos a un régimen fiscal preferencial, incluidos los pagos realizados a cuentas bancarias en instituciones financieras en los países de origen de los no residentes no son deducibles a efectos fiscales y los contribuyentes están sujetos a una tasa impositiva única del 35% (55% para las entidades total o parcialmente exentas del impuesto a las ganancias o no dedicadas principalmente a</li> </ol>



Resolución No. 001-2018  
 De 8 de marzo de 2018  
 Pág. No. 19

País	Normas legales	Clasificación de Lista	Medidas discriminatorias
			<p>actividades comerciales, industriales o agrícolas).                      Estos pagos pueden ser deducidos y no están sujetos a impuesto individuales si el ordenante establece lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los pagos son realizados dentro de una transacción real</li> <li>• Los pagos son normales</li> <li>• Los montos pagados son razonables.</li> </ul> <p>4. Las empresas no residentes que no tienen un oficina central, un control de gestión efectivo o un EP en Portugal están sujetas al pago del Impuesto sobre la Renta de las ganancias de capitales derivadas de las ventas de participaciones societarias, valores, e instrumentos financieros si el no residente está domiciliado en un territorio incluido en la lista negra contenida en la Orden Ministerial expedida por el Ministro de Finanzas.</p> <p>5. Las pérdidas por la transferencia onerosa de participaciones accionarias de empresas radicadas en paraísos fiscales no pueden ser deducidas.</p> <p>6. En el caso de transacciones entre partes relacionadas (transacciones entre una empresa residente y una empresa domiciliada en un país listado), la Autoridad Tributaria puede hacer ajustes a los ingresos gravables que sean necesarios para demostrar que las operaciones se realizaron basadas en el principio de plena competencia.</p> <p>7. Las empresas de inversión colectiva (OIC) están sujetas al impuesto a la renta corporativa pero se benefician de una exención tributaria por los rendimientos, ingresos por alquileres y ganancias de capital a menos que los ingresos o ganancias provengan de un país listado como paraíso fiscal. Una tasa del 25 % al 35 %, dependiendo de la naturaleza de los</p>



Resolución No. 001-2018  
 De 3 de marzo de 2018  
 Pág. No. 20

País	Normas legales	Clasificación de Lista	Medidas discriminatorias
			<p>ingresos y el tipo de UCI, se aplica a las entidades ubicadas en paraísos fiscales.</p> <p>8. Como regla general, se otorga una deducción del 100% por dividendo recibido si se cumplen las condiciones (por ejemplo, el destinatario posee el 10% del capital o el derecho de voto del pagador). Este régimen de exención de participación se aplica a los dividendos de subsidiarias en otros países, excepto paraísos fiscales, si la subsidiaria está sujeta al impuesto corporativo a una tasa no inferior al 60% de la tasa IRC estándar. (este requisito puede ser obviado en ciertas condiciones)</p> <p>9. Las pérdidas de los establecimientos permanentes no son deducibles si el EP está sujeto a algunos de los impuestos listados en la Directiva de la Unión Europea sobre Matrices y Filiales o a una tasa corporativa no menor al 60% del Impuesto sobre la Renta y si el EP no está localizado en un territorio catalogado de paraíso fiscal.</p> <p>10. Cuando una entidad que distribuye los dividendos se encuentra en un territorio de paraíso fiscal, y las subsidiarias indirectas se mantiene a través de una entidad de paraíso fiscal, los contribuyentes no pueden solicitar un crédito fiscal extranjero con respecto a los dividendos pagados en el extranjero que no son elegibles para la participación del régimen de exención.</p>
Camerún	Artículo 8-b-1 del Código de Impuesto General	Lista de jurisdicciones consideradas paraísos fiscales	<p>1. El artículo 8-b-1 del Código de Impuesto personal) de los gastos y remuneraciones General establece el principio de no deducibilidad (para la determinación del impuesto sobre la renta de las sociedades o el impuesto sobre la renta resultantes de transacciones de cualquier tipo por persona natural o persona jurídica domiciliada o establecida en el Camerún con persona natural o jurídica</p>



Resolución No. 001-2018  
De 7 de Marzo de 2018  
Pág. No. 21

País	Normas legales	Clasificación de Lista	Medidas discriminatorias
Georgia	Decreto N° 615 del 29 de diciembre de 2016 y Decreto N°132 del 30 de mayo de 2013.	Lista de países preferentemente gravados/offshore	<p>domiciliada o establecida en un territorio o un Estado considerado como paraíso fiscal.</p> <p>Los siguientes están sujetos al impuesto sobre la renta:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. pagos por compra de títulos de deuda emitidos por personas registradas en jurisdicciones de bajos impuestos;</li> <li>2. pago de multas / penalidades contractuales a personas registradas en jurisdicciones de bajos impuestos;</li> <li>3. pagos de anticipos a personas registradas en jurisdicciones con bajos impuestos;</li> <li>4. otorgar préstamos a personas registradas en jurisdicciones de bajos impuestos o pagos hechos para comprar un reclamo contra dicha persona;</li> <li>5. pérdida incurrida debido a la transferencia del derecho a reclamar y / o la denegación del derecho a reclamar por una persona registrada en una jurisdicción con impuestos bajos. (Artículo 982 del Código Tributario de Georgia);</li> <li>6. Por otro lado, las transacciones con personas registradas en jurisdicciones con bajos impuestos entran dentro del alcance de las regulaciones de Precios de Transferencia. (Artículo 127 del Código Tributario de Georgia);</li> <li>7. Además, los pagos de intereses, regalías y otros ingresos de origen georgiano a personas registradas en jurisdicciones de bajos impuestos están sujetos a una tasa de retención más alta del 15% (Artículo 134 del Código Tributario de Georgia).</li> </ol>
Rusia	Decreto del Ministerio de Finanzas N108n del 13 de noviembre de 2017.	Lista de Zonas Offshore	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. En caso de distribución de dividendos de Panamá a Rusia, estos dividendos no pueden estar exentos de impuestos en Rusia (Artículo 284 del Código Fiscal de Rusia);</li> <li>2. Las transacciones entre empresas rusas y panameñas (incluso de terceros) deben considerarse transacciones controladas a los fines de los precios de transferencia rusos. Las transacciones serán controladas si la cantidad de ingresos excede los 60</li> </ol>



Resolución No. 001-2018  
 De 8 de marzo de 2018  
 Pág. No. 22

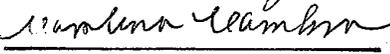
País	Normas legales	Clasificación de Lista	Medidas discriminatorias
			<p>millones de rublos por año (Artículo 105.14 del Código Tributario de Rusia).</p> <p>3. Otras restricciones / limitaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• restricciones para comprar propiedad estatal y municipal;</li> <li>• limitaciones para los bancos en transacciones financieras;</li> <li>• restricciones a la disposición de apoyo gubernamental;</li> <li>• restricciones para participar en compras públicas;</li> <li>• limitaciones fiscales sobre el perdón de la deuda.</li> </ul> <p>4. Normas sobre sociedades extranjeras controladas (SEC) en Rusia (Capítulo 3.4 del Código Fiscal de Rusia) se aplica a las empresas extranjeras controladas por residentes fiscales rusos, independientemente de la jurisdicción de su registro. La aplicación de algunas exenciones específicas de SEC también está limitada por la presencia del país en la lista de zonas offshore.</p>
	<p><i>Carta del Servicio Federal de Impuestos N</i> MMV-7-17-117 del 1 de marzo de 2016</p> <p>Normas de Sociedades Extranjeras Controladas de Rusia.</p>	<p>Lista de jurisdicciones que no intercambian información</p>	<p>1. Las normas de Sociedades Extranjeras Controladas (SEC) en Rusia (Capítulo 3.4 del Código Fiscal de Rusia) se aplican a las empresas extranjeras controladas por residentes fiscales rusos independientemente de la jurisdicción de su registro. Las consideraciones especiales relacionadas con la imposición del beneficio de las SEC y la aplicación de las exenciones dependerán de la existencia de un CDI y de la presencia del país en la lista de jurisdicciones que no intercambian información a efectos fiscales.</p>
<p>Serbia</p>	<p>Reglamento promulgado de acuerdo con la Ley del Impuesto sobre Sociedades Gaceta Oficial no. 122 del 26 de diciembre de 2012.</p>	<p>País con régimen fiscal preferencial</p>	<p>1. Los residentes fiscales panameños con respecto a intereses, regalías y servicios están sujetos al 25% de retención de impuestos serbio (por el cual los dividendos se gravan al 20%).</p> <p>2. Además, las transacciones que se realicen entre residentes fiscales serbios y panameños deben someterse a las normas serbias de</p>



Resolución No. 001-2018  
 De 7 de Marzo de 2018  
 Pág. No. 23

País	Normas legales	Clasificación de Lista	Medidas discriminatorias
			precios de transferencia y deben divulgarse por separado en el balance de impuesto sobre la renta de las empresas con residencia fiscal Serbia.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**SECRETARÍA GENERAL**  
**ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

Panamá, 9 de Marzo de 2018  
  
**LA SUBSECRETARIA**





**DECRETO NÚMERO 08-2018-DNMySC**  
(de 22 de febrero de 2018)

“Por el cual se modifica el Decreto Número 13-2017-DMySC de 3 de febrero de 2017, que actualiza el Flujo de los Documentos de Afectación Fiscal, presentados para Refrendo en el edificio sede de la Contraloría General y se dictan otras disposiciones”.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA  
En uso de sus facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 280 (numeral 2), de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que la Contraloría General de la República es el ente encargado de fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley.

Que el Artículo 11 (numeral 2) de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece que para el cumplimiento de su misión, la institución fiscalizará, regulará y controlará todos los actos de manejo de fondos y bienes públicos, a fin de que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas.

Que el Artículo 36 de la citada Ley dispone que la Contraloría General de la República, dictará reglamentos que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos, sujetándose a lo que establezcan las normas legales pertinentes.

Que los decretos, resoluciones y demás actos administrativos reglamentarios o aquellos que contengan normas de efecto general, solo serán aplicables desde su promulgación en la Gaceta Oficial, salvo que el instrumento respectivo establezca su vigencia para una fecha posterior.

Que corresponde a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad a través del Departamento de Procedimientos de Fondos y Bienes Públicos, analizar, diseñar e implementar a nivel del sector público, manuales de procedimientos, guías e instructivos, orientados a asegurar la regulación, fiscalización y control de la gestión pública de acuerdo a preceptos constitucionales, legales y principios administrativos de aceptación general, de acuerdo al Decreto Núm.211-2007-DMySC de 26 de junio de 2007, “Por el cual se crea el Departamento de Procedimientos de Fondos y Bienes Públicos en la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad, de la Contraloría General de la República”, publicado en la Gaceta Oficial Núm.25861 de 22 de agosto de 2007 y Decreto Núm.105-2014-DMySC de 10 de abril de 2014, “Por el cual se actualiza y formaliza la Estructura Orgánica de la Dirección de Métodos y Sistema de Contabilidad de la Contraloría General de la República y se le otorga el carácter de Dirección Nacional”, publicado en la Gaceta Oficial Núm.27547 de 2 de junio de 2014.

Que mediante el Decreto Número13-2017-DMySC de 3 de febrero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial No.28234-A de 10 de marzo de 2017, por el cual se modifica el Decreto Núm.420-2016-DMySC de 6 de octubre de 2016, que actualiza el Flujo de los Documentos de Afectación Fiscal, presentados para Refrendo en el edificio sede de la Contraloría General y se dictan otras disposiciones.

Que por considerar que el proceso de mejora es dinámico y requiere un mecanismo expedito que mantenga permanentemente actualizado y vigente el marco regulatorio que establece el “Flujo de Documentos de Afectación Fiscal, presentados para Refrendo en el edificio sede de la Contraloría General”, procedemos a actualizar dicho proceso.



Página Núm.2

**Decreto Número 08-2018-DNMySC**  
de 22 de febrero de 2018

Que la actualización realizada es el resultado de un proceso amplio de consulta, discusión y posterior aprobación por los responsables de cada una de las unidades administrativas involucradas en el proceso.

Que una vez surtidas las etapas inherentes a la aprobación del documento, deberá oficializarse mediante decreto, en el cual se establecerá la fecha de la aplicación por la dependencia estatal respectiva y será de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos encargados de aplicarlo.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Decreto Número 13-2017-DMySC de 3 de febrero de 2017, "Por el cual se modifica el Decreto Núm.420-2016-DMySC de 6 de octubre de 2016, que actualiza el Flujo de los Documentos de Afectación Fiscal, presentados para Refrendo en el edificio sede de la Contraloría General y se dictan otras disposiciones".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este documento regirá para todas las unidades administrativas involucradas en el proceso.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Decreto regirá a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 280, numeral 2 de la Constitución Política de Panamá, Artículo 11, numeral 2 y Artículo 36 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Decreto Núm.105-2014 DMySC de 10 de abril de 2014 y Decreto Núm.211-2007-DMySC de 26 de junio de 2007.

Dado en la ciudad de Panamá, el 22 de febrero de 2018.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS A. GARCÍA MOLINO**  
Secretario General



  
**FEDERICO A. HUMBERT**  
Contralor General

CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN SUPERIOR  
COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL  
Este documento consta de 2 páginas *gp*

- 5 MAR 2018

  
SECRETARIO GENERAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
FLUJO DE LOS DOCUMENTOS DE AFECTACIÓN FISCAL, PRESENTADOS PARA REFRENDO  
EN EL EDIFICIO SEDE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

REGISTRO 1.04

REFRENDO EN LA SEDE

EN EL EDIFICIO SEDE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

1	ADMINISTRACIÓN
2	OFICINA DE FISCALIZACIÓN GENERAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - EN LA INSTITUCIÓN
3	DEPARTAMENTO DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVOS - DAF
4	DIRECCIÓN NACIONAL DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD
5	DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO EXTERIOR, INCENTIVOS FISCALES Y COMERCIAL
6	DIRECCIÓN NACIONAL DE INGENIERÍA
7	DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA ECONÓMICA Y FINANCIERA
8	DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA
9	DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN GENERAL - SEDE
10	DESPACHO SUPERIOR

FLUJO DE LOS DOCUMENTOS

DOCUMENTOS

1	CONTRATOS
1	1 SERVICIOS ESPECIALES
1	2 ALQUILER
1	3 ALQUILER DE EQUIPO PESADO
1	4 MANTENIMIENTO
1	5 CONSULTORÍA
1	6 SUMINISTROS/SERVICIOS
1	7 COMPRA DE ENERGÍA Y AGUA POTABLE
1	8 ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES/MUEBLES
1	9 SEGUROS (POLIZAS, ENDOSO Y FIANZAS)
1	10 PUBLICIDAD
1	11 COMPRA Y VENTA DE BIENES INMUEBLES
1	12 PRÉSTAMO AGROPECUARIO
1	13 CONCESIÓN
1	14 OBRAS
1	15 SUMINISTROS - MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
1	16 DE LA DEUDA
1	17 DE COOPERACIÓN TÉCNICA
1	18 CONVENIOS
1	19 CONVENIOS DE INDEMNIZACIÓN
1	20 CONVENIOS DE COOPERACIÓN CON AFECTACIÓN FISCAL
1	21 FIDEICOMISO
1	22 CONSULTORÍA EN MATERIA DE INGENIERÍA

FLUJO DEL PROCESO

UNIDADES											
1	2	3	4	8	9	10	3	2	1		
1	2	3	4	8	9	10	3	2	1		
1	2	3	4	8	9	10	3	2	1		
1	2	3	4	8	9	10	3	2	1		
1	2	3	4	8	9	10	3	2	1		
1	2	3	4	7	8	9	10	3	2	1	
1	2	3	4	8	9	10	3	2	1		
1	2	3	4	5	8	9	10	3	2	1	
1	2	3	4	8	9	10	3	2	1		
1	2	3	4	8	9	10	3	2	1		
1	2	3	4	7	8	9	10	3	2	1	
1	2	3	4	6	7	8	9	10	3	2	1
1	2	3	4	6	8	9	10	3	2	1	
1	2	3	4	7	8	9	10	3	2	1	
1	2	3	4	8	9	10	3	2	1		
1	2	3	4	8	9	10	3	2	1		
1	2	3	4	7	8	9	10	3	2	1	
1	2	3	4	7	8	9	10	3	2	1	
1	2	3	4	7	8	9	10	3	2	1	
1	2	3	4	6	8	9	10	3	2	1	
1	2	3	4	6	8	9	10	3	2	1	

ADENDAS

2	ADENDAS
2	1 SERVICIOS ESPECIALES
2	2 ALQUILER
2	3 ALQUILER DE EQUIPO PESADO
2	4 MANTENIMIENTO
2	5 CONSULTORÍA
2	6 SUMINISTROS/SERVICIOS
2	7 COMPRA DE ENERGÍA Y AGUA POTABLE
2	8 ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES/MUEBLES
2	9 SEGUROS (POLIZAS, ENDOSO Y FIANZAS)
2	10 PUBLICIDAD
2	11 COMPRA Y VENTA DE BIENES INMUEBLES
2	12 PRÉSTAMO AGROPECUARIO
2	13 CONCESIÓN
2	14 OBRAS
2	15 SUMINISTROS-MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
2	16 DE LA DEUDA
2	17 DE COOPERACIÓN TÉCNICA
2	18 CONVENIOS
2	19 CONVENIOS DE INDEMNIZACIÓN
2	20 CONVENIOS DE COOPERACIÓN CON AFECTACIÓN FISCAL
2	21 FIDEICOMISO
2	22 CONSULTORÍA EN MATERIA DE INGENIERÍA
2	23 ADENDA DE TIEMPO DE OBRA

UNIDADES											
1	2	3	4	8	9	10	3	2	1		
1	2	3	4	8	9	10	3	2	1		
1	2	3	4	8	9	10	3	2	1		
1	2	3	4	8	9	10	3	2	1		
1	2	3	4	8	9	10	3	2	1		
1	2	3	4	7	8	9	10	3	2	1	
1	2	3	4	8	9	10	3	2	1		
1	2	3	4	5	8	9	10	3	2	1	
1	2	3	4	8	9	10	3	2	1		
1	2	3	4	8	9	10	3	2	1		
1	2	3	4	7	8	9	10	3	2	1	
1	2	3	4	6	7	8	9	10	3	2	1
1	2	3	4	6	8	9	10	3	2	1	
1	2	3	4	7	8	9	10	3	2	1	
1	2	3	4	8	9	10	3	2	1		
1	2	3	4	8	9	10	3	2	1		
1	2	3	4	7	8	9	10	3	2	1	
1	2	3	4	7	8	9	10	3	2	1	
1	2	3	4	6	8	9	10	3	2	1	
1	2	3	4	6	8	9	10	3	2	1	

ORDEN DE COMPRA

3	ORDEN DE COMPRA
3	1 SERVICIOS ESPECIALES
3	2 ALQUILER
3	3 ALQUILER DE EQUIPO PESADO
3	4 MANTENIMIENTO
3	5 CONSULTORÍA
3	6 SUMINISTROS/SERVICIOS
3	7 PUBLICIDAD
3	8 OBRAS
3	9 SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

UNIDADES										
1	2	3	4	9	10	3	2	1		
1	2	3	4	9	10	3	2	1		
1	2	3	4	9	10	3	2	1		
1	2	3	4	9	10	3	2	1		
1	2	3	4	9	10	3	2	1		
1	2	3	4	9	10	3	2	1		
1	2	3	4	9	10	3	2	1		
1	2	3	4	6	9	10	3	2	1	
1	2	3	4	6	9	10	3	2	1	

AJUSTE A LA ORDEN DE COMPRA

4	AJUSTE A LA ORDEN DE COMPRA
4	1 SERVICIOS ESPECIALES
4	2 ALQUILER
4	3 ALQUILER DE EQUIPO PESADO
4	4 MANTENIMIENTO
4	5 CONSULTORÍA
4	6 SUMINISTROS/SERVICIOS
4	7 PUBLICIDAD
4	8 OBRAS
4	9 SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

UNIDADES										
1	2	3	4	9	10	3	2	1		
1	2	3	4	9	10	3	2	1		
1	2	3	4	9	10	3	2	1		
1	2	3	4	9	10	3	2	1		
1	2	3	4	9	10	3	2	1		
1	2	3	4	9	10	3	2	1		
1	2	3	4	9	10	3	2	1		
1	2	3	4	6	9	10	3	2	1	
1	2	3	4	6	9	10	3	2	1	

GESTIÓN DE COBRO

5	GESTIÓN DE COBRO
5	1 EN GENERAL
5	2 OBRAS

UNIDADES										
1	2	3	4	9	10	3	2	1		
1	2	3	4	6	9	10	3	2	1	

CHEQUES

6	CHEQUES
---	---------

1	2	3	4	9	10	3	2	1		
---	---	---	---	---	----	---	---	---	--	--

INCENTIVOS FISCALES

7	INCENTIVOS FISCALES
7	1 CERTIFICADO DE FOMENTO INDUSTRIAL (C.F.I)
7	2 CERTIFICADO CON PODER CANCELATORIO (C.P.C)
7	3 CERTIFICADO DE FOMENTO A LAS AGROEXPORTACIONES (Ce.F.A)
7	4 CERTIFICADO DE FOMENTO A LA PRODUCTIVIDAD (C.F.P)
7	5 RESOLUCIONES DEL REGISTRO OFICIAL DE LA INDUSTRIA NACIONAL (R.O.I.N)
7	6 RESOLUCIONES DEL 3%, CORRESPONDIENTE A LA LEY 76 DEL 23-11-2009

UNIDADES										
1	3	5	10	3	1					
1	3	5	10	3	1					
1	3	5	10	3	1					
1	3	5	10	3	1					
1	3	5	10	3	1					
1	3	5	10	3	1					

TRANSFERENCIAS

8	TRANSFERENCIAS
8	1 CORRIENTES
8	2 DE PAGO DE SERVICIO DE LA DEUDA
8	3 ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA
8	4 APORTE DEL TESORO NACIONAL A LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES
8	5 SEGURO EDUCATIVO AL TESORO NACIONAL
8	6 SEGURO EDUCATIVO A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIDADES										
1	2	3	4	9	10	3	2	1		
1	3	4	10	3	1					
1	3	4	10	3	1					
1	3	4	10	3	1					
4	10	3	2	1						
4	9	10	4	1						

OTROS

9	OTROS
9	1 ACUERDOS
9	2 AUXILIO PECUNIARIO
9	3 CESIÓN DE CRÉDITO
9	4 CESIÓN DE CRÉDITO DE CONTRATOS DE OBRAS
9	5 CERTIFICADOS DE NO OBJECCIÓN
9	6 CUENTA DE PAGO PARCIAL
9	7 VIABILIDAD Y CONV. DE CRÉDITOS
9	8 EJECUCIÓN DEL PLAN DE INVERSIONES
9	9 SUBASTA DE TÍTULOS VALORES (LETRAS, NOTAS Y BONOS)
9	10 RESOLUCIONES DE GASTOS CONSULARES EXTRAORDINARIOS O RESUELTOS
9	11 DEVOLUCIONES DE DEPÓSITOS DE GARANTÍA AFIANZADOS CON CHEQUES
9	12 APERTURA Y/O EXTENSIÓN DE PLAZO FIJO
9	13 LÍNEA DE CRÉDITO PARA CAPITAL DE TRABAJO
9	14 ESCRITURAS PÚBLICAS/ CONTRATO COMPRAVENTA, PRESTAMO Y ARRENDAMIENTO

UNIDADES										
1	2	3	4	8	9	10	3	2	1	
1	2	3	4	8	9	10	3	2	1	
1	2	3	4	8	9	10	3	2	1	
1	2	3	4	6	8	9	10	3	2	1
1	2	3	6	7	9	10	3	2	1	
1	2	3	6	7	9	10	3	2	1	
1	2	3	4	7	9	10	4	3	2	1
1	2	3	4	7	9	10	3	2	1	
1	3	4	10	3	1					
1	3	5	10	3	1					
1	3	5	10	3	1					
1	2	3	4	7	9	10	3	2	1	
1	2	3	4	7	10	3	1			
1	2	3	4	8	9	10	3	2	1	

1. Para el reingreso de los documentos por motivo de subsanación, solo Intervendrán en el proceso las unidades involucradas a subsanar.  
2. La Dirección Nacional de Asesoría Económica y Financiera sólo evaluará los Contratos y Adendas de Obras con Valores de B/5,000,000.00 en adelante.  
3. La Dirección Nacional de Asesoría Económica y Financiera sólo evaluará las Concesiones con Valores de B/5,000,000.00 en adelante.

PREPARA NOTA PARA EL REFRENDO  
REFRENDO



**DECRETO NÚMERO 10-2018-DNMySC  
(de 23 de febrero 2018)**

Por el cual se aprueba el “Manual de Organización y Funciones de la Dirección Nacional de Fiscalización General” de la Contraloría General de la República.

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 280, numeral 2, de la Constitución Política de Panamá, establece que la Contraloría General es el ente encargado de fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley.

Que el Artículo 11, numeral 2 de la Ley 32 del de noviembre de 1984, por el cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece que para el cumplimiento de su misión, la institución fiscalizará, regulará y controlará todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas.

Que el Artículo 36 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, dispone que la Contraloría General de la República, dictará reglamentos que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos, sujetándose a lo que establezcan las normas legales pertinentes.

Que de conformidad con los Artículos 6 y 60 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, el Contralor General de la República está facultado para establecer las subdivisiones de las distintas dependencias de la Contraloría General, así como para fusionar y suprimir dichas subdivisiones, fijándoles las atribuciones específicas que le correspondan a través del Reglamento Interno.

Que mediante Decreto Ejecutivo No.124 del 27 de noviembre de 1996, se faculta a la Contraloría General de la República a desarrollar los aspectos no contemplados en el mismo, relativos al uso, manejo, control, registro y regulación de los vehículos oficiales del Estado.

Que mediante Decreto Núm.302-DDRH de 21 de octubre de 2014, se modifican los Artículos 9,12,13,16,21,25,26,27,28,29,32,86,91 y 136-A y se adiciona el Artículo 26-A al Reglamento Interno de la Contraloría General de la República, adoptado mediante Decreto Núm. 194 de 16 de septiembre de 1997.

Que mediante Decreto Núm.225-DDRH de 21 de abril de 2015, se elimina la Oficina de Placas, Seguros y Riesgos de Bienes del Estado, adscrita al Despacho Superior y se distribuyen sus funciones a las Direcciones Nacionales de Fiscalización General y Consular Comercial.

Que corresponde a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, a través del Departamento de Procedimientos de Fondos y Bienes Públicos, analizar, diseñar e implementar a nivel del sector público, manuales de procedimientos, guías e instructivos, orientados a asegurar la regulación, fiscalización y control de la gestión pública; y a nivel interno, la organización de la Contraloría General de la República, de acuerdo a preceptos constitucionales, legales y principios administrativos de aceptación general, Decreto Núm.211-2007-DMySC de 26 de junio de 2007 y Decreto Núm.105-DMySC de 10 de abril de 2014.



Página Núm.2

**Decreto Núm.10-2018 –DNMySC**  
de 23 de febrero de 2018

Que una vez elaborado este documento, deberá oficializarse mediante decreto, en el cual se establecerá la fecha para su aplicación en la institución, y será de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos encargados de aplicarlos.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el “Manual de Organización y Funciones de la Dirección Nacional de Fiscalización General” de la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial y deroga todas las disposiciones emitidas con anterioridad que le sean contrarias.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 280 (numeral 2), de la Constitución Política de Panamá, Artículo 11 (numeral 2) y Artículos 6, 36 y 60 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Decreto Ejecutivo No. 124 del 27 de noviembre de 1996, Decreto No.230-DDRH del 16 de julio de 2005, Decreto Núm.211-2007-DMySC de 26 de junio de 2007, publicado en la Gaceta Oficial Núm.25861 de 22 de agosto de 2007, Decreto Núm.105-DMySC de 10 de abril de 2014, publicado en la Gaceta Oficial Núm.27547 de 2 de junio de 2014, Decreto Núm. 302-DDRH de 21 de octubre de 2014 y Decreto Núm.225-DDRH de 21 de abril de 2015.

Dado en la ciudad de Panamá, el 23 de febrero de 2018.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS A. GARCÍA MOLINO**  
Secretario General

**FEDERICO A HUMBERT**  
Contralor General



CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN SUPERIOR  
COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL  
Este documento consta de 2 paginas *gp*

- 5 MAR 2018

SECRETARÍA GENERAL

República de Panamá

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad



MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA  
DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN GENERAL

Febrero de 2018

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN SUPERIOR

FEDERICO A. HUMBERT  
Contralor General

NITZIA R. DE VILLARREAL  
Subcontralora General

CARLOS A. GARCÍA MOLINO  
Secretario General

DIRECCIÓN NACIONAL DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD

ELY BROKAMP I.  
Directora

FELIPE ALMANZA  
Subdirector

DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DE FONDOS Y BIENES PÚBLICOS

PRÓSPERO ROSAS  
Jefe

MARITZA MENDOZA  
QUENIA GONZÁLEZ  
Analistas de Procedimientos de Fondos y Bienes Públicos

DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN GENERAL

LUTZIA FISTONIC  
Directora

DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

JAMES E. BERNARD V.  
Director

## ÍNDICE

### **INTRODUCCIÓN**

Base Legal  
Misión  
Visión  
Organigrama

### **DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN GENERAL**

Objetivo  
Funciones

### **SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN GENERAL**

Objetivo  
Funciones

### **DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

Objetivo  
Funciones

### **DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE PERSONAL Y PLANILLAS**

Objetivo  
Funciones

### **DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES**

Objetivo  
Funciones

### **DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE PLANILLAS**

Objetivo  
Funciones

### **OFICINA DE PLACAS DEL ESTADO**

Objetivo  
Funciones

**DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN INTERNA**

Objetivo  
Funciones

**DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN - COORDINACIÓN  
MULTISECTORIAL**

Objetivo  
Funciones

**OFICINAS PROVINCIALES**

Objetivo  
Funciones

**DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN - COORDINACIONES**

Objetivo  
Funciones

**ANEXO**

## **INTRODUCCIÓN**

La Constitución Política de la República de Panamá, en su Artículo 280, acápite 2, le otorga a la Contraloría General de la República la responsabilidad de “Fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección”, según lo establecido en la Ley.

Para el desarrollo de esta importante función, la Contraloría General de la República cuenta en su estructura organizativa con la Dirección Nacional de Fiscalización General, la cual realiza funciones de control previo, mediante el examen y refrendo de los actos de manejo de fondos y bienes públicos de las entidades públicas.

El manual integra en su contexto todo lo referente al marco jurídico que regula el funcionamiento, misión, visión, objetivos, funciones y organización de la dirección. El mismo constituye un instrumento de información y consulta, que normará las actividades que desarrolla la dirección.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad

**BASE LEGAL**

- **Artículos 279 y 280 de la Constitución Política de Panamá**, vigente.
- **Ley No.22 De 9 de abril de 1976**, Por lo cual se regula el Control Previo que ejerce la Contraloría sobre los actos de manejo.
- **Ley 32 De 8 de noviembre de 1984**, “Por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República”.
- **Decreto Ejecutivo No.124 del 27 de noviembre de 1996**, que faculta a la Contraloría General de la República a desarrollar los aspectos no contemplados en el mismo, relativos al uso, manejo, control, registro y regulación de los vehículos del Estado.
- **Decreto Número 194 De 16 de septiembre de 1997**, “Por el cual se modifica el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República”.
- **Decreto Número 69 De 31 de marzo de 1998**, “Por el cual se modifica el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República, adoptado mediante Decreto No.194 de 16 de septiembre de 1997, vigente a partir del 1 de octubre de 1997”.
- **Decreto No. 55-2007-DDRH de 8 de febrero de 2007**, “Por el cual se establece que la Dirección de Fiscalización General de la Contraloría General de la República, fiscalizará e intervendrá en el ejercicio de las funciones de Control Previo de los Bienes Patrimoniales del Estado; se hacen cambios en la estructura orgánica y funcional de las Direcciones de Fiscalización General y Auditoría General y se dictan otras disposiciones”.
- **Decreto Núm.1-DFG de 3 de enero del 2011**, “Por el cual se sustituyen los Departamentos Sectoriales de Fiscalización de la Dirección de Fiscalización General de esta institución, por los Departamentos de Coordinación de Fiscalización y se dictan otras disposiciones.”
- **Decreto Número 302-DDRH De 21 de octubre de 2014**, “Por el cual se modifican los Artículos 9, 12, 13, 16, 21, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 86, 91, y 136-A y se adiciona el Artículo 26-A al Reglamento Interno de la Contraloría General de la República, adoptado mediante Decreto No.194 de 16 septiembre de 1997.”
- **Decreto Núm.225-DDRH De 21 de abril de 2015**, “Por el cual se elimina la Oficina de Placas, Seguros y Riesgos de Bienes del Estado, adscrita al Despacho Superior y se distribuyen sus funciones a las Direcciones Nacionales de Fiscalización General y Consular Comercial”.

- **Decreto No.396-DFG de 12 de septiembre del 2016**, “Por el cual se modifica la Estructura Orgánica y Funcional de la Dirección Nacional de Fiscalización General en el Nivel Operativo”.

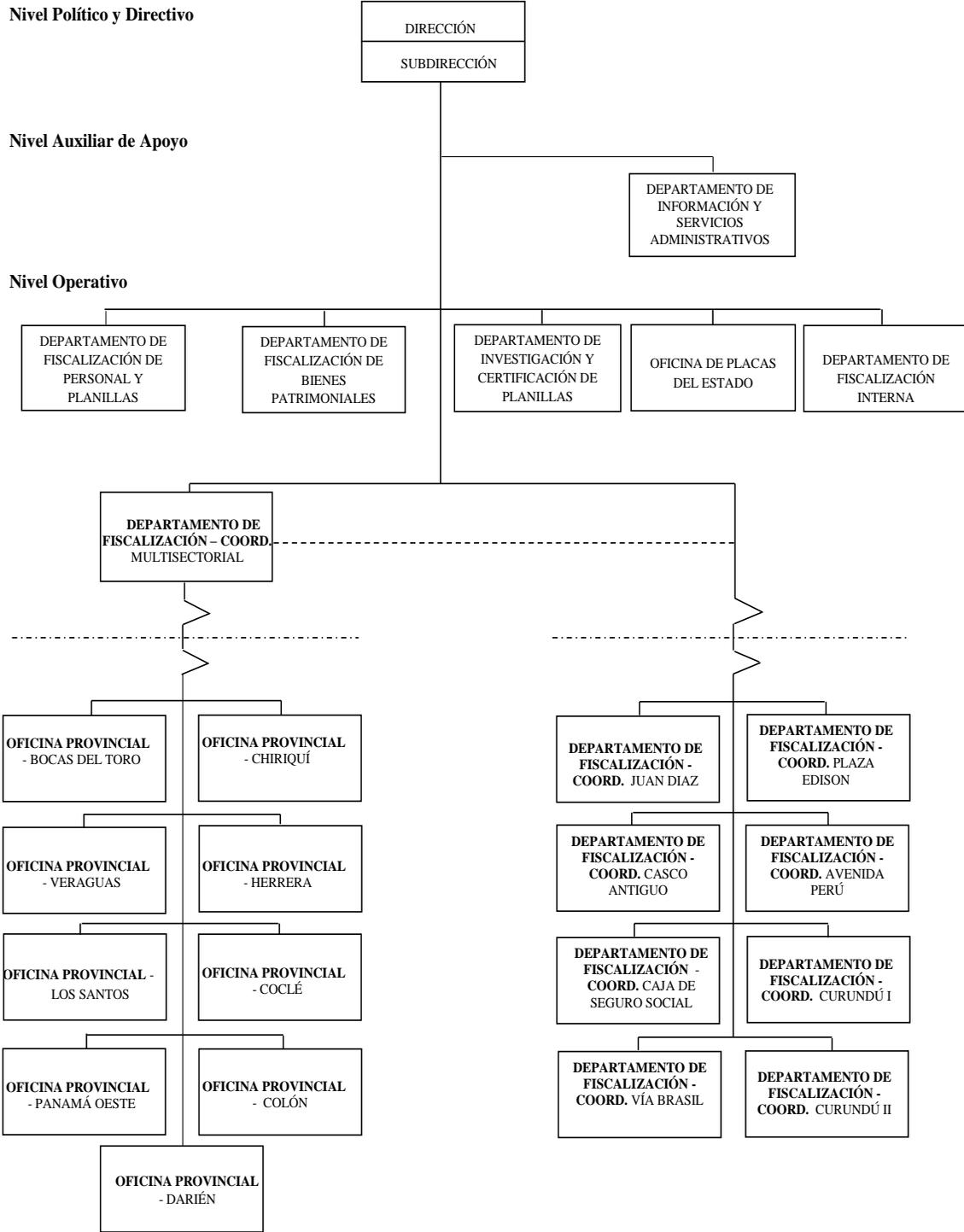
## **MISIÓN**

Generar confianza en la comunidad, promoviendo y facilitando el logro de los objetivos de la gestión gubernamental, fiscalizando que sus actos, sobre fondos y bienes públicos, se realicen con corrección y en apego a las disposiciones legales vigentes.

## **VISIÓN**

Consolidar su posicionamiento como unidad de fiscalización, con capacidad gerencial para proponer servicios y productos de calidad, a través de nuevas metodologías de trabajo, incorporación y uso de tecnología, que tengan un impacto y valor agregado en los procesos internos; como en los servicios a los entes de gobierno.

### DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN GENERAL (ORGANIGRAMA)



## **DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN GENERAL**

### **OBJETIVO**

Brindar un servicio de fiscalización de los movimientos de fondos, recursos y bienes públicos; a través del Control Previo, con apego a la Constitución y reglamentos establecidos, a fin de promover y facilitar el logro efectivo de la gestión administrativa de las entidades del sector público panameño.

### **FUNCIONES**

- Planear, dirigir y coordinar el proceso de fiscalización, aplicando el control previo a los actos de manejo de fondos y bienes públicos a nivel nacional, a fin de que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas.
- Planificar, organizar y dirigir el Plan Anual de fiscalización, con base a la Misión, Visión, Plan Estratégico Institucional y las disposiciones que rigen a la dirección.
- Coordinar las acciones de fiscalización que desarrollan las direcciones específicas, relacionadas al proceso del control previo institucional.
- Fiscalizar mediante el control previo, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley.
- Elaborar y divulgar normas, procedimientos u otras guías relacionadas a la labor de fiscalización, orientada a los usuarios internos y externos del Sector Público, a fin de garantizar la unificación de criterios y facilitar la labor de administración, uso legal y correcto de los fondos, recursos y bienes públicos.
- Cumplir cualquier otra asignación que realice el Despacho Superior, relacionada con las funciones antes señaladas.

## **SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN GENERAL**

### **OBJETIVO**

Asistir y apoyar a la dirección en la ejecución de las funciones asignadas.

### **FUNCIONES**

- Asistir a la dirección en la planificación, dirección, coordinación y supervisión de los asuntos que son de su competencia.
- Atender consultas del Despacho Superior, de servidores de la institución y de otros servidores públicos, relacionados a la materia de su responsabilidad.
- Coordinar, según se autorice, las acciones de fiscalización que desarrollan las direcciones específicas, relacionadas al proceso del control previo institucional.
- Asistir al director en la coordinación y colaboración de la modernización y el fortalecimiento de las actividades indispensables, para el desarrollo efectivo de la labor de fiscalización de las instituciones del sector público.
- Realizar tareas afines, según requerimientos de la dirección.

## **DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

### **OBJETIVO**

Brindar un servicio de apoyo logístico de manera eficiente y efectiva, con calidad y la debida oportunidad, para contribuir al cumplimiento de las funciones y el logro de los objetivos de control previo que ejerce la Dirección Nacional de Fiscalización General.

### **FUNCIONES**

- Recibir, verificar y tramitar los informes mensuales de asistencia del recurso humano que labora en la dirección.
- Mantener un inventario actualizado de todos los recursos informáticos y bienes muebles de la dirección, a nivel nacional.
- Disponer de datos debidamente actualizados sobre el recurso humano de la dirección para proporcionar información veraz sobre vacaciones, licencias y otras acciones de personal, a las instancias que lo soliciten.
- Coordinar y administrar el sistema de asistencia y puntualidad, de acuerdo a las diferentes incidencias en que incurren los servidores de la dirección.
- Coordinar con la Dirección Nacional de Informática, la asignación de claves de acceso, permisos y demás acciones que permitan a los Fiscalizadores, el uso de las aplicaciones informáticas que apoyan el ejercicio de la fiscalización.
- Coordinar las reparaciones, mantenimiento y conservación del mobiliario, equipo de oficina e instalaciones físicas de la dirección, a nivel nacional.
- Coordinar con la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, la inclusión de las firmas de los fiscalizadores autorizados para el manejo de cuentas bancarias.
- Coordinar con el Departamento de Transporte de la Dirección Nacional de Administración y Finanzas, todo lo relacionado a la movilización del personal de la dirección.
- Tramitar las relaciones de viáticos, que reúnan los requisitos exigidos para su trámite.
- Prestar los servicios de mensajería interna y externa, fotocopia de documentos, reporte de daños de equipos y otros relacionados con la dirección.

- Elaborar el anteproyecto de presupuesto del departamento, consolidar la información sobre la ejecución del presupuesto de la dirección, presentar informes periódicos y recomendar modificaciones cuando sean necesarias.
- Llevar el control, mediante registro, de los cheques y talonarios de pagos de los servidores de la dirección, para dar respuesta a cualquier consulta al respecto, además de distribuirlos a cada unidad administrativa.
- Elaborar los informes requeridos por la dirección.
- Realizar tareas afines, según requerimientos.

## **DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE PERSONAL Y PLANILLAS**

### **OBJETIVO**

Vigilar la correcta ejecución del presupuesto estatal en materia de remuneración, mediante el ejercicio del control previo, leyes y procedimientos que regulan las acciones de personal en las entidades públicas.

### **FUNCIONES**

- Planificar y organizar las acciones de fiscalización, control y regulación que se aplicarán a los actos de manejo que afecten las partidas de servicios personales, en cumplimiento de las normas establecidas para estos fines.
- Fiscalizar, regular, controlar y registrar todos los actos de manejo de las entidades de gobierno central en lo referente a pago por servicios personales, de conformidad con la Constitución, leyes y reglamentos.
- Coordinar la fiscalización y el trámite de los decretos/resueltos de nombramientos y ascensos de funcionarios del gobierno central.
- Aprobar, vía sistema, el pago de la planilla regular, gasto de representación y XIII mes de las entidades adscritas al Sistema Estructura, Planilla y Descuento (EPD).
- Investigar el origen y las causas de irregularidades administrativas en las acciones de personal, planillas regulares y adicionales.
- Realizar el trámite de las devoluciones de cuota de seguro social, impuesto sobre la renta y seguro educativo, además notificar a la Caja de Seguro Social los números de seguro social errados.
- Realizar diariamente el balance de las planillas regulares y de gastos de representación.
- Capacitar al personal de entidades públicas, sobre la forma en que deben presentarse las acciones de personal, certificaciones y las planillas de pago con sus registros.
- Verificar y realizar informes de las personas inhabilitadas para ejercer cargos públicos.
- Verificar y aprobar los expedientes para el pago de auxilios pecuniarios.

- Cotejar que la información contenida en las acciones de personal (inicio de labores, ascensos, traslados, destituciones, etc.) sea igual a la información de los diarios del sistema y documentos fuente (decretos, resueltos).
- Mantener un registro actualizado de las acciones de personal de los funcionarios públicos en el Sistema Estructura, Planilla y Descuento (EPD).
- Realizar las exclusiones de funcionarios en la planilla por enfermedad, jubilación, invalidez y otros.
- Fiscalizar las exclusiones en la planilla por enfermedad y otros de funcionarios públicos.
- Certificar la exclusión en la planilla por jubilación o cese de labores.
- Investigar y certificar los oficios y notas enviadas por los juzgados y fiscalías a nivel nacional.
- Programar, preparar, ejecutar y darle seguimiento al plan de pago del XIII mes, hasta la aprobación por el Despacho Superior.
- Elaborar informe para la Dirección de Fiscalización sobre las deficiencias encontradas en las planillas de gobierno central.
- Brindar asesoría a las Oficinas de Fiscalización en las instituciones públicas referente a pago de servicios personales.
- Atender consultas y reclamos de los funcionarios públicos que administran personal en las instituciones públicas.
- Preparar informes de producción mensual del departamento.
- Certificar el estatus del funcionario (dualidad) del sector público.
- Fiscalizar el aumento masivo de salarios y otros, en las diferentes entidades de gobierno.
- Elaborar el anteproyecto de presupuesto del departamento.
- Realizar tareas afines, según requerimientos.

## **DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES**

### **OBJETIVO**

Servir como unidad fiscalizadora en los procesos de descartes, permutas, donaciones, traspaso y cualquier otro que involucre a los bienes patrimoniales del Estado, a fin de que los mismos se efectúen con corrección y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

### **FUNCIONES**

- Solicitar a las instituciones públicas, incluidas las entidades autónomas, semiautónomas y empresas estatales, copia del inventario de bienes públicos, muebles e inmuebles asignados a la entidad.
- Velar que todas las instituciones públicas, como responsables de la administración y manejo de los bienes del Estado, elaboren planes y programas para su conservación, custodia, mantenimiento y disposición de esos bienes, con el fin de garantizar su operatividad y una vida útil de acuerdo con la naturaleza de su destino.
- Fiscalizar, mediante el seguimiento y verificación continua el cumplimiento de los planes y programas de conservación, mantenimiento, custodia y disposición de los bienes públicos por parte de las diferentes instituciones públicas.
- Coordinar con los Departamentos de Auditoría Patrimonial y de Avalúo y Descartes de Bienes Muebles del Ministerio de Economía y Finanzas y las entidades públicas correspondientes, la elaboración de un cronograma para la disposición de los bienes públicos que, de acuerdo a su condición, deban ser rematados, subastados por mejor precio o como chatarra o material de desecho, donados a otras instituciones, aplicados a programas de beneficencia social o destruidos cuando se trate de bienes muebles que no representan valor económico, de acuerdo a los procedimientos establecidos.
- Realizar la evaluación de los informes solicitados a las instituciones públicas sobre inventario y cumplimiento de los planes y programas de conservación, mantenimiento, custodia y disposición de bienes públicos, a fin de verificar la veracidad y exactitud de la información.
- Coordinar con los Departamentos de Auditoría Patrimonial del Estado y de Avalúo y Descartes de Bienes Muebles del Ministerio de Economía y Finanzas, la atención a las solicitudes institucionales relativas al manejo de los bienes del Estado dependiendo de su situación y ajustándose a los siguientes parámetros: a corto plazo, mediano plazo y finalmente a largo plazo, cuando se trate de venta, subastas, permuta, donaciones, descartes y verificar

los bienes comisados por los juzgados, al igual que la participación en su entrega como resultado de su asignación a diferentes entidades.

- Coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas, la elaboración del cronograma para la verificación selectiva de los inventarios, con base a los inventarios reportados por las instituciones.
- Coordinar con las diferentes direcciones de la Contraloría General de la República, la participación del personal técnico de dichas direcciones que por su especialidad, también deban intervenir en los referidos procesos.
- Recomendar al Director Nacional de Fiscalización General, los aspectos de fiscalización que se deben reforzar con el fin de obtener un control previo eficiente sobre los bienes patrimoniales del Estado.
- Participar en los programas de capacitación para los funcionarios de las entidades públicas, relacionados con el manejo y control de los bienes patrimoniales, utilizando para ello los medios manuales y/o tecnológicos que sean aplicables.
- Realizar tareas afines, según requerimientos.

## **DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE PLANILLAS**

### **OBJETIVO**

Garantizar la fiabilidad de las certificaciones de salarios que emite la Contraloría General de la República a servidores del gobierno central e instituciones descentralizadas que estén en el Sistema Estructura, Planillas y Descuentos (EPD); así como brindar información veraz, relativa a las planillas que estén bajo custodia de la institución.

### **FUNCIONES**

- Brindar y mantener bajo custodia información sobre los salarios de funcionarios del gobierno central e instituciones descentralizadas que estén en el Sistema Estructura, Planilla y Descuento (EPD), utilizando herramientas y procesos de conservación documental (rollos microfilm y planillas originales).
- Investigar y proporcionar datos fidedignos para la emisión de certificaciones respecto a información solicitada a nivel interno y externo, relativa a las planillas que estén bajo custodia de la Contraloría General de la República.
- Atender solicitudes de Certificaciones de Salarios a funcionarios del gobierno central e instituciones descentralizadas que estén en el Sistema Estructura Planilla y Descuento (EPD), por razón de algún trámite que estén realizando.
- Realizar informes sobre las actividades realizadas en el departamento.
- Realizar tareas afines, según requerimientos.

## **OFICINA DE PLACAS DEL ESTADO**

### **OBJETIVO**

Garantizar el manejo y control de las placas oficiales de los vehículos propiedad del Estado (gobierno central, instituciones descentralizadas, autónomas, semiautónomas, empresas públicas y municipios), bajo los procedimientos administrativos, normas legales y atribuciones conferidas, a fin de facilitar la gestión operativa y administrativa a las entidades públicas.

### **FUNCIONES**

- Coordinar permanentemente con la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (Dirección de Registro Único de Vehículos Motorizados), todo lo relacionado al registro de los vehículos propiedad del Estado.
- Realizar los trámites correspondientes para la inscripción de los vehículos nuevos, cuando la entidad requiere que se registren con placa oficial a la flota vehicular de la institución.
- Realizar anualmente los trámites de renovación de placa oficial de los vehículos que son propiedad del Estado, cuando las entidades así lo soliciten, en cumplimiento de la Ley.
- Realizar los trámites adecuados para liberar o retirar los vehículos de la lista de inventario de la flota vehicular de la institución a la que pertenezcan, ya sea por descarte, permuta, traspaso a aseguradora, traspaso a entidad no gubernamental, traspaso a particulares por venta o subasta.
- Realizar los trámites necesarios para el cambio de los datos generales de los vehículos, que son propiedad del Estado, y que han sufrido alguna modificación o cambio de propietario debido al traspaso a instituciones gubernamentales o no gubernamentales, entre otros.
- Realizar los trámites correspondientes para la obtención de duplicados de placas oficiales solicitadas por la entidad, cuando las mismas se extravían, roban o hurtan del vehículo oficial.
- Realizar los trámites para el cambio de la placa particular a placa oficial del Estado, a solicitud de la entidad, para que el vehículo con nueva placa forme parte de su flota vehicular.
- Coordinar y realizar operativos a vehículos oficiales en carnaval, semana santa, fiestas patrias y de manera sorpresiva en cualquier fecha que se estime pertinente.
- Atender a través de correo electrónico, llamadas telefónica y de forma personal, consultas de los servidores públicos encargados de administrar la flota vehicular en las entidades públicas, a fin de orientarlos sobre las solicitudes de trámites de placas que se atienden en la Oficina de Placas del Estado.

- Realizar visitas periódicas a entidades del Estado y participar en reuniones con personal de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y con otras entidades, a fin de darle seguimiento al plan anual de renovación de placas oficiales, según el calendario establecido.
- Verificar y retirar conjuntamente con personal de la Sección de Almacén de la Contraloría General, las placas oficiales en la Escuela Vocacional de Chapala y realizar la carga en el sistema informático correspondiente.
- Elaborar informes de gestión de los trámites y actividades realizadas mensualmente en la Oficina de Placas del Estado.
- Elaborar el anteproyecto de presupuesto del departamento.
- Realizar tareas afines, según requerimientos.

## **DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN INTERNA**

### **OBJETIVO**

Fiscalizar y regular mediante el control previo, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos asignados a la Contraloría General de la República, a fin de que se realicen con corrección y de conformidad con lo dispuesto en las Normas Legales Vigentes.

### **FUNCIONES**

- Planificar, dirigir y coordinar a través del Control Previo, el proceso de fiscalización, a efecto de que todos los actos de manejo de fondos y bienes públicos asignados a la Contraloría General de la República, se realicen con corrección y según lo establecido en las disposiciones jurídicas vigentes.
- Fiscalizar la aplicación del Control Previo, para que las distintas unidades administrativas que conforman la Contraloría General de la República, cumplan con lo que demandan las leyes, procedimientos y guías de fiscalización vigentes.
- Participar y colaborar en los procesos de modernización que realice la Contraloría General de la República y la Dirección de Fiscalización General.
- Fiscalizar las requisiciones de bienes y servicios, cotizaciones, órdenes de compra, contratos, acuerdos, fianzas de cumplimiento, endosos, convenios, cartas de crédito, bonos, pagarés, letras del tesoro y otros documentos similares constitutivos de la deuda pública, gestiones de cobro, viáticos, transferencia de fondos, reembolsos de caja menuda y fondos de operaciones de la Contraloría General de la República.
- Fiscalizar las multas, prórrogas, adendas de los contratos, ajustes o modificaciones a las órdenes de compra y expedientes relacionados con las contrataciones públicas de la Contraloría General de la República.
- Fiscalizar los movimientos a las planillas, las acciones del personal y las planillas de pago regular y adicional de la Contraloría General de la República.
- Fiscalizar las Solicitudes de Devoluciones de Fianzas de la Contraloría General de la República.
- Fiscalizar las solicitudes judiciales y cheques por Créditos Pendientes de Reclamos y de Retención por Secuestro.
- Refrendar las órdenes de Compras, Gestiones de Cobro, Planillas Adicionales y Cheques de la Contraloría General de la República, de acuerdo al monto delegado.

- Validar los Certificados de Participación Negociable (CERPAN).
- Verificar las Solicitudes de Probidad de los Servidores asignados como Agentes de Manejo de la Contraloría General de la República.
- Participar en los Actos de Licitación Pública de la institución, por instrucciones de la dirección o subdirección.
- Realizar arqueos a los fondos de la entidad.
- Rendir informes relacionados con las actividades que se realizan en el departamento.
- Elaborar el anteproyecto de presupuesto del departamento.
- Realizar tareas afines, según requerimiento.

## **DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN - COORDINACIÓN MULTISECTORIAL**

### **OBJETIVO**

Facilitar la fiscalización y regulación de los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a través del control previo que ejerce la Contraloría General de la República en las Oficinas Provinciales y Gobiernos Locales de Panamá Centro.

### **FUNCIONES**

- Coordinar con la dirección y subdirección la ejecución de los servicios de fiscalización de los movimientos de fondos, recursos y bienes públicos, en los gobiernos locales de la provincia de Panamá y las Oficinas Provinciales.
- Organizar y coordinar los servicios de fiscalización de los movimientos de fondos, recursos y bienes públicos que ejerce la Contraloría General de la República en los gobiernos locales de la provincia de Panamá y las Oficinas Provinciales.
- Velar por el cumplimiento de las labores de fiscalización a los gobiernos locales de la provincia de Panamá y a las Oficinas Provinciales.
- Dar seguimiento a la prestación oportuna de los servicios de fiscalización de los movimientos de fondos, recursos y bienes públicos que se prestan a las entidades del sector público en las Oficinas Provinciales.
- Darle seguimiento a la correspondencia recibida y enviada.
- Revisar los informes de asistencia del personal de las Oficinas Provinciales.
- Realizar la recepción y distribución de las valijas de Oficinas Provinciales.
- Revisar y tramitar la documentación que diariamente llega al departamento.
- Brindar información y documentación que requieran las Oficinas Provinciales.
- Elaborar el anteproyecto de presupuesto del departamento.
- Asistir a reuniones con entidades de Gobiernos Locales sobre temas de Descentralización, por designación de la dirección.
- Elaborar informes que requiera el Despacho Superior y la dirección.

- Realizar refrendo de Documentos de Afectación Fiscal, por delegación.
- Capacitar a los funcionarios de las oficinas bajo esta coordinación, sobre modificaciones realizadas a las Guías de Fiscalización, de acuerdo a normativas vigentes.
- Realizar supervisiones periódicas a las diferentes Oficinas Provinciales.
- Realizar tareas afines, según requerimientos.

## **OFICINAS PROVINCIALES**

### **OBJETIVO**

Ofrecer en las provincias, un servicio de fiscalización de los movimientos de fondos, recursos y bienes públicos, a través del Control Previo, con apego a las normas legales establecidas, a fin de promover y facilitar el logro efectivo de la gestión administrativa de las entidades del sector público panameño.

### **FUNCIONES**

- Dirigir y coordinar el proceso de fiscalización, aplicando el control previo a los actos de manejo de fondos y bienes públicos a nivel provincial, a fin de que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas.
- Velar para que se apliquen en el proceso de fiscalización las normas, procedimientos u otras guías relacionadas a la labor de fiscalización con el fin de facilitar la labor de administración, uso legal y correcto de los fondos, recursos y bienes públicos.
- Fiscalizar mediante el control previo todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley.
- Colaborar en la modernización y el fortalecimiento de las actividades indispensables, para el desarrollo efectivo del control interno de las instituciones del sector público.
- Realizar revisiones periódicas de los requerimientos de recursos humanos, materiales y financieros en las Oficinas Provinciales.
- Realizar tareas afines, según requerimientos.

## **DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN - COORDINACIONES**

### **OBJETIVO**

Facilitar la fiscalización y regulación de los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a través del control previo que ejerce la Contraloría General de la República en la Provincia de Panamá, a fin de agilizar la gestión administrativa de las entidades del sector público.

### **FUNCIONES**

- Coordinar con la dirección y subdirección la ejecución de los servicios de fiscalización de los movimientos de fondos, recursos y bienes públicos, en las Oficinas de la Contraloría General de la República.
- Coordinar el proceso de fiscalización de los actos de manejo de fondos y bienes públicos a nivel de Panamá Centro, a fin de que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas.
- Fiscalizar mediante el control previo, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley.
- Dar seguimiento a la prestación oportuna de los servicios de fiscalización de los movimientos de fondos, recursos y bienes públicos que ejerce la Contraloría General de la República a las entidades del sector público en Panamá Centro.
- Brindar información y documentación que requieran las Oficinas de Fiscalización de la Contraloría General de la República en las entidades del sector público.
- Realizar tareas afines, según requerimientos.

**ANEXO**

## Anexo Núm.1

**DECRETO NÚMERO 230-DDRH**  
(DE 16 de junio 2005)



"Por el cual se establece la nueva estructura Orgánica y Funcional de la Dirección de Fiscalización General"

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que los Artículos 279 y 280 de la Constitución Política vigente establecen la estructura, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República como ente estatal independiente.

Que de conformidad con el Artículo 6 de la Ley 32 de 1984, el Contralor General está facultado para establecer las subdivisiones de las distintas dependencias institucionales, así como para fusionar y suprimir dichas subdivisiones.

Que para mejorar la función fiscalizadora se requieren cambios en la Estructura Orgánica y Funcional de la Dirección de Fiscalización General.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** La estructura orgánica y funcional de la Dirección de Fiscalización General estará conformada como sigue:

**Nivel Directivo**

- Dirección y Subdirección

**Nivel Asesor**

- Unidad de Asistencia Ejecutiva de Fiscalización

**Nivel Auxiliar de Apoyo**

- Unidad de Servicios Administrativos

**Nivel Operativo**

- Departamento de Fiscalización de Personal y Planillas ✓
- Departamento de Investigación y Certificación de Planillas ✓
- Departamento Sectorial de Fiscalización de Banca, Finanzas y Autoridades Reguladoras
- Departamento Sectorial de Fiscalización de la Presidencia, Relaciones Exteriores y Órganos de Gobierno
- Departamento Sectorial de Fiscalización de Obras Públicas, Transporte y Gobierno
- Departamento Sectorial de Fiscalización de Educación
- Departamento Sectorial de Fiscalización de Comercio, Agropecuario y Empresas
- Departamento Sectorial de Fiscalización de la Caja de Seguro Social
- Departamento Sectorial de Fiscalización de Vivienda e Interés Social
- Departamento Sectorial de Fiscalización de Salud
- Departamento de Fiscalización Multisectorial.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las acciones que competen a cada uno de los departamentos se desarrollarán de acuerdo a las siguientes atribuciones generales:

**Unidad de Asistencia Ejecutiva de Fiscalización:** Asiste a la Dirección en consultas relativas al ejercicio de la fiscalización en las entidades públicas; evalúa y dictamina proyectos de mejoramiento de las funciones operativas de la fiscalización; y mantiene coordinación intra e interinstitucional en temas operativos de la fiscalización.

Página 2 de 2  
Decreto Num 230-DDRH  
De 16 junio de 2005

**Unidad de Servicios Administrativos:** Realiza las tareas que se requieran de conformidad a los planes, programas y actividades que surjan de las Direcciones que conforman el nivel Auxiliar de Apoyo en la Estructura Orgánica y Funcional de la Institución, al igual que los trámites y controles administrativos para el desarrollo de las funciones específicas de la Dirección.

**Departamento de Fiscalización de Personal y Planillas:** Vigila la correcta ejecución del presupuesto estatal en materia de remuneración, mediante el ejercicio del control, la aplicación de las normas de fiscalización y de los procedimientos que regulan las acciones de personal en las entidades públicas.

**Departamento de Investigación y Certificación de Planillas:** Investiga y proporciona datos fidedignos en la emisión de certificaciones sobre toda información solicitada a nivel interno y externo, referente a las planillas del gobierno central que estén bajo custodia de la Contraloría General de la República.

**Departamentos Sectoriales de Fiscalización:** Facilitan la fiscalización y regulación de los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a través del control previo que ejerce la Contraloría General de la República en las dependencias públicas que conforman cada Sector.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Decreto rige a partir de su aprobación y deroga todas las disposiciones emitidas con anterioridad que le sean contrarias.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos Núm. 6 y 60 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días de junio de dos mil cinco

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



JORGE QUIJADA V.  
Secretario General



DANI KUZNIECKY  
Contralor General